



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**Título:**

**“LA INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS  
FUNDAMENTALES EN LOS PROCESOS  
ADUANEROS PARA LA FACILITACIÓN AL  
COMERCIO EXTERIOR”.**

TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO.

**AUTOR:**

**DANIEL EDUARDO MORENO MORENO**

**DIRECTOR:**

**Dr. AUGUSTO ASTUDILLO ONTANEDA. Mg. Sc.**

Loja – Ecuador

1859  
2015

## CERTIFICACIÓN

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda. Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

### CERTIFICO:

Haber revisado el trabajo de investigación de tesis para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, realizado por el postulante Daniel Eduardo Moreno Moreno, sobre el tema: **“La Inobservancia de los principios fundamentales en los procesos aduaneros para la Facilitación al Comercio Exterior”**, el mismo que cumple con las exigencias académicas y reglamentarias para este tipo de trabajo, por lo que autorizo su presentación.

Loja, 06 de Mayo del 2015



**Dr. Augusto Astudillo Ontaneda. Mg. Sc.**  
**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORIA

Yo, Daniel Eduardo Moreno Moreno, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:  .....

Autor: Daniel Eduardo Moreno Moreno.

Cédula: No. 070537797-6

Fecha: Loja, 06 de Mayo del 2015

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, **Daniel Eduardo Moreno Moreno**, declaro ser autor de la tesis titulada: “**LA INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES EN LOS PROCESOS ADUANEROS PARA LA FACILITACIÓN AL COMERCIO EXTERIOR**”, como requisito para optar al Grado de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los seis días del mes de mayo de dos mil quince, firma el autor.

Firma:  .....

Autor: **Daniel Eduardo Moreno Moreno**

Cédula: No. 070537797-6

Dirección: Calles: Av. De República y Guayas. Cantón Huaquillas.

Correo Electrónico: deduardo\_@hotmail.com

Teléfono: 2510717 Celular: 0993440268

**DATOS COMPLEMENTARIOS.**

Director de Tesis: Dr. Augusto Astudillo Ontaneda. Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller.

Vocal: Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre.

Vocal: Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos.

## **DEDICATORIA**

La presente tesis la dedico a mis dos hermosas Madres: Eva Elena Moreno, Eva Isabel Moreno, quienes son mi pilar fundamental en cada momento de mi vida en el cual son quienes me dieron todo su apoyo moral y siempre ayudándome con sus sabios consejos y sus buenos deseos de seguir adelante con mi meta cumplida gracias por su paciencia, por su amor, e incondicional que me han dado en todo mi vivir y ser un ejemplo de vida.

A mis hermanos Wilson, Sullay, Paulina, Kelvin. A mis tíos Adelmo, Reineria, por su presencia en cada momento vivir, la expresión de su perdurable generosidad en cada oportunidad de seguir creciendo.

**El Autor**

## **A G R A D E C I M I E N T O**

Como persona me siento satisfecha pues mis esfuerzos realizados, hoy reflejados a través de la culminación de la presente investigación jurídica en donde se materializa todo lo que un estudiante universitario puede anhelar, en mi formación profesional, para luchar por la justicia, la libertad, y honor, ya que estos valores son importantes para quienes estamos inmersos en el estudio del Derecho, y que lo voy aplicar en el desarrollo de mi vida profesional.

Mi agradecimiento imperecedero a la Universidad Nacional de Loja, que siempre ha sido fuente del saber, luz y camino en la conducción de múltiples generaciones. Mi eterna gratitud, especialmente a la Carrera de Derecho, Modalidad de Estudios a Distancia, por haber permitido realizar mis estudios superiores, a mis docentes que orientaron y compartieron sus conocimientos y experiencias como profesionales, al personal Administrativo, y de manera muy especial al Dr. Augusto Astudillo Ontaneda. Mg. Sc., Director de la presente tesis, que sin importar sus labores personales, familiares y profesionales, tuvo tiempo para asesorarme con sus conocimientos durante todo el desarrollo del presente trabajo de investigación hasta su culminación.

**El Autor**

## TABLA DE CONTENIDOS

Portada.

Certificación.

Autoría.

Carta de Autorización.

Dedicatoria.

Agradecimiento.

Tabla de Contenidos.

### **1. Título**

### **2. Resumen.**

2.1. Abstract.

### **3. Introducción.**

### **4. Revisión de Literatura.**

#### **4.1. Marco Conceptual.**

4.1.1. Comercio Exterior

4.1.2. Derecho Aduanero

4.1.3. El Derecho Tributario Aduanero

4.1.4. Proceso Aduanero

4.1.5. Principios Procesales.

## **4.2. Marco Doctrinario**

- 4.2.1. Los Términos Comerciales Internacionales (INCOTERMS)
- 4.2.2. Categorización de los INCOTERMS.
- 4.2.3. Procesos Aduaneros para la Facilitación al Comercio Exterior.
- 4.2.4. Principios Fundamentales en el Régimen Aduanero.
- 4.2.5. Derecho a la Tutela Judicial Efectiva.
- 4.2.6. Derecho a la Seguridad Jurídica.
- 4.2.7. Tráfico Internacional de Mercancías.
- 4.2.8. Control del Tráfico Internacional de Mercancías.
- 4.2.9. La Obligación Tributaria Aduanera.

## **4.3. Marco Jurídico**

- 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador
- 4.3.2. Código Orgánico de la Función Judicial.
- 4.3.3. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

## **4.4. Legislación Comparada**

- 4.4.1. Facilitación del Comercio y Cooperación Aduanera entre Chile, Colombia, México y Perú

## **5. Materiales y Métodos.**

- 5.1. Materiales utilizados.
- 5.2. Métodos.
- 5.3. Procedimientos y técnicas.



## **6. Resultados.**

6.1. Análisis de la Encuesta.

6.2. Análisis de la Entrevista.

## **7. Discusión.**

7.1 Verificación de Objetivos.

7.2 Constatación de Hipótesis.

7.3 Fundamentación Jurídica para la Reforma Legal.

## **8. Conclusiones.**

## **9. Recomendaciones.**

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica.

## **10. Bibliografía.**

## **11. Anexos.**

## **Índice**



## **1. TÍTULO**

**“LA INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES EN LOS PROCESOS ADUANEROS PARA LA FACILITACIÓN AL COMERCIO EXTERIOR”.**

## **2. RESUMEN.**

El presente trabajo de tesis titulada: **“La Inobservancia de los principios fundamentales en los procesos aduaneros para la Facilitación al Comercio Exterior”**, se debe su interés de desarrollarlo debido, a que en la tramitación de los procesos aduaneros los operadores aduaneros deben facilitar el despacho oportuno, rápido, eficaz de los trámites aduaneros, para que los propietarios puedan darle el fin adecuado. Pese a existir normativa legal en la Constitución del Comercio justos en el intercambio de mercadería y negocio internacional, existe coherencia con las normas del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones reconoce como válidos los procedimientos electrónicos para la aprobación de solicitudes, notificaciones y trámites relacionados con el comercio exterior y la facilitación aduanera.

El Estado promoverá el sistema electrónico de interconexión entre todas las instituciones del sector público y privado, que tengan relación con el comercio exterior, para facilitar y agilizar las operaciones de importación y exportación de mercancías, el que se ejecutará por parte de la autoridad aduanera nacional. La autoridad aduanera estará a cargo de la implementación y desarrollo de este sistema. La autoridad aduanera nacional será la encargada de realizar la vigilancia y verificación del cumplimiento de las reglas de origen de las mercancías de importación, cuando se trate de productos de origen extranjero, independientemente del

régimen aduanero al que se importan. La realidad es otra porque tarda demasiado tiempo el desaduanamiento de la mercadería.

El acopio teórico, jurídico y doctrinario, la aplicación de encuestas y entrevistas, permitió obtener criterios con fundamentos claros y precisos, de bibliografía muy reconocida, que aportaron a la verificación de los objetivos y a la contrastación de la hipótesis planteada referentes a esta práctica; tanto la Constitución de la República del Ecuador, como las demás leyes aduaneras que tipifican el procedimiento a seguir y los principios procesales que deben ser aplicados obligatoriamente por las autoridades y operadores aduaneros.

## **2.1. ABSTRACT.**

This thesis entitled "The Disregard of fundamental processes in Customs Facilitation of Trade principles" interest of developing it should be due to the processing of customs processes operators should provide customs clearance timely, fast, efficient customs procedures, so that owners can take proper order. Despite legal regulations exist in the Constitution of fair trade in the exchange of goods and international business, there is consistency with the standards of the Code of Production Trade and Investment recognized as valid electronic procedures for the approval of applications, notifications and procedures related foreign trade and customs facilitation.

The State shall promote the electronics interconnection between all institutions in the public and private sector, relating to foreign trade, to facilitate and expedite the operations of import and export of goods, which is run by the national customs authority . The customs authority will be responsible for the implementation and development of this system. The national customs authority will be responsible for performing the monitoring and verification of compliance with the rules of origin of the import goods, in the case of goods of foreign origin, regardless of the customs procedure being imported. The reality is different because it takes too long customs clearance of goods.

The theoretical, legal and doctrinal gathering, conducting surveys and interviews yielded widely recognized criteria clear and precise rationale, bibliography, which contributed to the verification of the objectives and the testing of the hypothesis concerning this practice; both the Constitution of the Republic of Ecuador, like other customs laws criminalizing the procedure and procedural principles to be applied compulsorily by the customs authorities and operators.

### 3. INTRODUCCIÓN.

La presente tesis titulada **“La Inobservancia de los principios fundamentales en los procesos aduaneros para la Facilitación al Comercio Exterior”**, es fruto del arduo trabajo investigativo respecto del transporte de mercancías, que es parte de la denominada logística de comercio internacional, juega un papel fundamental en el comercio exterior. El objeto principal del tránsito aduanero internacional es facilitar al máximo el movimiento de mercancías y proporcionar a los países por los cuales se opera el tránsito, la confianza y la documentación aduanera que se requiere, de manera que brinden la información requerida por el servicio aduanero y no afecten demasiado al transportista, motivo por el cual se decidió poner en práctica el principio de uniformidad de procedimientos los países a nivel latinoamericano, bajo un sistema internacional de control, que reduce el riesgo de información inexacta eliminando atrasos innecesarios. Sin embargo en la realidad nacional se evidencia que en las Aduanas del Ecuador, no existe un cumplimiento eficaz en los trámites que deben ser apegados a la norma legal.

Desde el punto de vista jurídico el Art. 304 la Constitución señala la política comercial tendrá como objetivo impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo. El Art. 337 determina el Estado promoverá el desarrollo de infraestructura para el acopio, transformación, transporte y comercialización de productos para la satisfacción de las necesidades básicas internas, así como para asegurar la participación de la economía



ecuatoriana en el contexto regional y mundial a partir de una visión estratégica.

Dentro del análisis realizado al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, encontramos que se rigen por la presente normativa todas las personas naturales y jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen una actividad productiva, en cualquier parte del territorio nacional. De igual manera, se registrará por los principios que permitan una articulación internacional estratégica, a través de la política comercial, incluyendo sus instrumentos de aplicación y aquellos que *facilitan el comercio exterior*, a través de un régimen aduanero moderno transparente y eficiente. Entre uno de sus fines tenemos establecer los principios e instrumentos fundamentales de la articulación internacional de la política comercial de Ecuador; facilitar las operaciones de comercio exterior; impulsar los mecanismos que posibiliten un comercio justo y un mercado transparente.

La Facilitación Aduanera para el Comercio regula las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías. En el Art. 104 del Código Orgánico de la Producción tipifica a más de los establecidos en la Constitución de la República, serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes: a. Facilitación al Comercio Exterior.- Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional. b. Control Aduanero.-

En todas las operaciones de comercio exterior se aplicarán controles precisos por medio de la gestión de riesgo, velando por el respeto al ordenamiento jurídico y por el interés fiscal. d. Buena fe.- Se presumirá la buena fe en todo trámite o procedimiento aduanero. f. Aplicación de buenas prácticas internacionales.- Se aplicarán las mejores prácticas aduaneras para alcanzar estándares internacionales de calidad del servicio.

El Art. 124 del Código Orgánico de la Producción faculta a toda persona presentar reclamo administrativo en contra de los actos administrativos dictados por el Director General o los Directores Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que afectaren directamente sus derechos, dentro del plazo de veinte días contados desde la fecha en que hubiere sido notificado con dicho acto. La declaración aduanera será presentada conforme los procedimientos establecidos por la Directora o el Director General. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá autorizar el desaduanamiento directo de las mercancías en los casos previstos en el reglamento a este Código, previo cumplimiento de los requisitos en él establecidos, y de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Es evidente que los procesos administrativos aduaneros deben ser ágiles, simplificados, expeditos con la finalidad que permitan la facilitación del comercio exterior y garanticen la política comercial del tráfico internacional de mercadería; conforme lo prescribe el Art. 169 de la Constitución de la República, donde señala que el sistema procesal es un medio para la

realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. La norma fundamental está clara sin embargo, dentro de la tramitología administrativa se observa que existe un retardo y mala fe procesal, por parte de las autoridades y otros servidores públicos. Siendo necesario, establecer reformas al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, con la finalidad de garantizar los principios procesales fundamentales en los procesos aduaneros de facilitación de Comercio Exterior.

La presente tesis se encuentra estructurada de la siguiente manera: Cuenta con una Revisión de Literatura, conformada por un **Marco Conceptual**, lo investigado y consultado he ceñido la investigación en temas como; Comercio Exterior, Derecho Aduanero, el Derecho Tributario Aduanero, Proceso Aduanero, y, Principios Procesales; en lo que tiene que ver con el **Marco Doctrinario** lo he desarrollado para afianzar aún más la investigación he realizado el acopio de doctrina sobre temas; Los Términos Comerciales Internacionales (INCOTERMS), Categorización de los INCOTERMS, Procesos Aduaneros para la Facilitación al Comercio Exterior, Principios Fundamentales en el Régimen Aduanero, Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, Derecho a la Seguridad Jurídica, Tráfico Internacional de Mercancías, Control del Tráfico Internacional de Mercancías, la Obligación Tributaria Aduanera. En lo concerniente al **Marco Jurídico**, he prestado atención al estudio de algunos artículos relacionados a la facilitación

aduanera consagradas en la Constitución de la República, Código Orgánico de la Función Judicial y Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. En la Legislación Comparada, analicé la Facilitación del Comercio y Cooperación Aduanera entre Chile, Colombia, México y Perú.

Es importante hacer la descripción de los materiales, métodos, procedimientos y técnicas que utilice en el transcurso de la investigación jurídica.

En lo relacionado a los resultados obtenidos en la investigación de campo consta la aplicación de encuestas a veinte profesionales del derecho, basado en un cuestionario de seis preguntas, fue también imprescindible la aplicación de entrevistas a un número de cinco profesionales del derecho.

Con esta recolección teórica y con los resultados de la investigación de campo desarrolle la Discusión de la problemática, con un análisis reflexivo y crítico, concretándose en argumentos válidos para la verificación de los objetivos planteados y la contrastación de las respectivas hipótesis, para luego proceder a la fundamentación del proyecto de reforma necesaria en el campo tributario. Con todos los argumentos expuestos queda el presente trabajo investigativo a consideración de las autoridades, comunidad universitaria, y del H. Tribunal de Grado, aspirando que el mismo sirva como medio de consulta para los profesionales y estudiantes del Derecho.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA.**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL.**

#### **4.1.1. Comercio Exterior**

“El comercio exterior, intercambio comercial entre un Estado y el exterior. El comercio exterior proporciona a la economía cuatro grandes servicios: Hace posible la importación de bienes que en el interior, o no pueden ser producidos, o pueden serlo tan solo en una cantidad restringida. 2. Hace posible la introducción, de bienes que realmente pueden ser obtenidos en el interior, pero con mayores costos de producción que es preciso emplear en aquellas mercancías que se da en cambio de éstas al extranjero. 3. Hace posible el equilibrio de las escaseces o excesos de determinadas mercancías dentro de un círculo más extenso. Hace más difícil la formación de monopolios económicamente perjudiciales.”<sup>1</sup>

En épocas pasadas en que el comercio internacional estaba poco desarrollado y se reducía principalmente, a la importación de mercancías de lujo, eran enormes las oscilaciones en los precios. Es fácil de comprender que en el interior de límites nacionales, más o menos amplios, es más sencillo, si falta el aire fresco de la competencia extranjera.

“El comercio es la negociación y tráfico que se hace comprando, vendiendo o permutando unas cosas con otras, sean frutos, artefactos, dinero, letras de

---

<sup>1</sup> CHANAMÉ ORBE, Raúl. Diccionario Jurídico Moderno. 9ª. Edición. Lex & Iuris. Grupo Editorial. Lima-Perú 2014. Pág. 228.

cambio u otro papel semejante; o bien la negociación de las producciones de la naturaleza y de la industria, con objeto de hacer alguna ganancia”<sup>2</sup>.

Las leyes comerciales entienden por comercio el derecho de comprar y vender en general; más éstas solamente la negociación y realización de actos especialmente regulados por la ley comercial. Así que, según las primeras, se dice que se pueden comprar y vender todas las cosas que están en el comercio de los hombres.

“El Comercio significa la lista de actos declarados de comercio por el respectivo Código nacional. Lista que está confeccionada, en su mayoría, sobre el concepto económico de “comercio” pero que lo desborda en varios casos”<sup>3</sup>.

El comercio puede ser terrestre y marítimo; el comercio terrestre es el que se hace por tierra de pueblo a pueblo, de provincia a provincia, o de Nación a Nación, sea por medios de transporte terrestre, y en algunas legislaciones, también mediante pequeñas embarcaciones por lagos, ríos o canales. El Comercio marítimo es el que se hace por mar a todas y cualesquiera regiones del mundo.

El **Comercio Interior** es el que hacen entre sí con los productos de su industria los pueblos de una misma Nación, sea por tierra o por mar.

---

<sup>2</sup> ROMBOLA, Néstor Darío y REIBOIRAS, Lucio Martín.- Diccionario RUY DIAZ de Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Ruy Díaz. Impreso por Printer Colombiana. S.A. Bogotá - Colombia 2005. Pág.- 61.

<sup>3</sup> TRUJILLO SOTO, Luis. “Diccionario Jurídico Mercantil y obligaciones Civiles Comerciales”. Editorial de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Nacional de Loja. Loja –Ecuador. 1997. Pág.- 30

“Comercio exterior, llamado también internacional, es el que se realiza entre países diferentes. Este comercio se divide en importación y de exportación; el primero consiste en introducir en un país mercaderías, y el segundo consiste en llevar o hacer salir mercadería de un país”<sup>4</sup>.

El Comercio exterior es el que los individuos de una Nación hacen más allá de las fronteras de su territorio, por mar o por tierra; es decir, el que hace una Nación con otras. El exterior se subdivide en comercio de importación, de exportación y de fletes. El de importación tiene por objeto traer a nuestro país los géneros o mercancías del extranjero; el de exportación se emplea en sacar y llevar al extranjero los géneros de un país; y el de fletes, que también se llama de tránsito o transporte, consiste sólo en transportar o conducir artículos de un país extranjero a otro.

#### **4.1.2. Derecho Aduanero**

Derecho Aduanero es “tasa que grava la importación para consumo de mercadería beneficiada con un subsidio en exterior cuando causa un perjuicio importante a una actividad productiva que se desarrolla en el territorio aduanero, amenaza causal en forma inminente un perjuicio importante a una actividad productiva que se desarrolla en el territorio aduanero o retrasa sensiblemente la iniciación de una actividad productiva

---

<sup>4</sup> MENDOZA G. Luis Aníbal. 1974. Diccionario Político – Económico. Colecciones LUNARSO. Editado Nueva Luz. Guayaquil –Ecuador. Pág. 40.

en el territorio aduanero, siempre que los actos tendientes a concertarla estén en curso de ejecución”<sup>5</sup>.

En síntesis puedo decir que el Derecho Aduanero está conformado por el conjunto de normas que regulan los actos violatorios ocurridos en el servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, y como consecuencia por el cometimiento de estos ilícitos, las personas que intervengan en estos actos serán sancionados de acuerdo a las penas establecidas dentro del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones.

“El Derecho Aduanero tiene como esencia propia un conjunto de normas jurídicas que regulan el origen, recaudación y finalidades del tributo aduanero”<sup>6</sup>.

Derecho Aduanero “conjunto de normas jurídicas que presenta una individualidad dentro del Derecho Tributario, tanto en sus funcionamientos como en sus métodos, distinguiéndose además de la restante actividad fiscal en algunas teorías y resoluciones que afectan a la Legislación de fondo y a los preceptos procesales”<sup>7</sup>.

El Derecho Aduanero, contiene un sinnúmero de preceptos legales, principios doctrinarios Reglamentos y Ordenanzas que se encaminen a regular en forma adecuada todas las relaciones y actividades entre las personas naturales y jurídicas que se dedicaren al comercio, ya sea

---

<sup>5</sup> GOLDSTEIN, Mabel. Diccionario Jurídico. Circulo Latino Austral S.A. Buenos Aires- Argentina. Año 2008. Pág. 206

<sup>6</sup> ZAVALA, Egas Jorge; Derecho Tributario Aduanero. Tomo I Editorial Edina, Año 2000 Guayaquil-Ecuador. Pág. 37.

<sup>7</sup> AGUIRRE, Rebeca; Documento del XII Módulo de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja “El Derecho en la actividad Financiera y Tributaria del Estado y sus Instituciones” Pág. 20.



mediante la exportación o importación mercadería, ya que mediante su reglamento las autoridades competentes están en la obligación de cobrar impuestos por la mercadería que salga o ingrese al país por concepto de obligaciones tributarias.

#### **4.1.3. El Derecho Tributario Aduanero.**

Al derecho tributario aduanero “Lo conforman el conjunto de normas que regulan la creación y vigencia del tributo aduanero, es aquel grupo de normas jurídicas que imponen reglas para que el tributo aduanero surja, tenga vigencia y se extinga”<sup>8</sup>. El derecho tributario aduanero será “las normas que establecen los tributos al comercio internacional, la regularización de su aplicación y gestión y las normas de valoración de las mercancías materia de la importación o exportación”<sup>9</sup>.

Este derecho constituye una parte del Derecho Financiero consecuentemente unido a la economía política y a las ciencias de las finanzas. La aduana es el órgano de la administración pública que tiene como finalidad primordial percibir los derechos fiscales por concepto de las importaciones y exportaciones. Las operaciones aduaneras y demás actividades derivadas de aquellas se establecerán y regularan en el reglamento a esta Ley, y demás normas que dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

---

<sup>8</sup> ALVARADO, Jorge Eduardo. “Manual para el Juzgamiento de los Delitos Aduaneros”. Loja – Ecuador. 2008. Pág. 19

<sup>9</sup> VALLEJO ARISTIZÁBAL. Régimen Tributario y de Aduanas. Editorial Universidad Técnica Particular de Loja. Loja – Ecuador. 2005. Pág. 21.

La declaración aduanera será presentada conforme los procedimientos establecidos por la Directora o el Director General.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá autorizar el desaduanamiento directo de las mercancías en los casos previstos en el reglamento, previo cumplimiento de los requisitos en él establecidos, y de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. En estos casos la declaración aduanera se podrá presentar luego del levante de las mercancías en la forma que establezca el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Se exceptúa de la presentación de la declaración aduanera a las importaciones y exportaciones calificadas como material bélico realizadas exclusivamente por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá establecer, reglamentar y eliminar, las declaraciones aduaneras simplificadas, cuando así lo requieran las condiciones del comercio, para cuya aplicación se podrán reducir o modificar formalidades, para dar una mayor agilidad.

#### **4.1.4. Proceso Aduanero**

El procedimiento administrativo aduanero: "Se entiende por procedimiento administrativo aduanero al desarrollo formal de las acciones que se requieren para concretar la intervención administrativa necesaria para la

realización de un determinado objetivo. Su propósito es la concreción de un acto de carácter administrativo”<sup>10</sup>.

El procedimiento administrativo aduanero consiste en una pluralidad de actos coordinados entre sí, de manera que sin cada acto anterior ninguno de los posteriores tiene validez y sin cada acto posterior ninguno de los anteriores tiene eficacia, que sirven para garantizar la actuación administrativa, la cual no puede ser arbitraria y discrecional debido a que debe someterse a las reglas del procedimiento.

El procedimiento no debe confundirse con el expediente administrativo, pues éste sólo es la materialización física del procedimiento.

“La administración tributaria comprende dos funciones distintas y separadas: la de determinación y recaudación de los tributos y la resolución de las reclamaciones que contra aquellas se presentan. Tiene competencia administrativa, es decir, posee la potestad que otorga la Ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario”<sup>11</sup>.

En el caso de que el órgano administrativo ante quien se presenta una consulta, petición, reclamo o recurso se considere incompetente para resolverlo, debe declararlo así dentro de tres días y en un plazo igual, debe enviarlo ante la autoridad que si tuviere la competencia para atenderlo,

---

<sup>10</sup> SUÁREZ QUINTANA, Olivia, Las Administraciones Públicas: Organización del Estado, Editorial Acteón, Las Palmas de Gran Canaria España, 2001, Pág. 45.

<sup>11</sup> MAYTÉ Benítez, “Manual Tributario”, Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2009. Pág. 289.

siempre que forme parte de la misma administración tributaria. Si el órgano competente corresponde a otra administración tributaria, quien recibe la solicitud debe devolverla al interesado dentro de igual plazo, juntamente con la providencia que dicte al efecto.

Los principios generales que influyen y condicionan a todo procedimiento administrativo son cuatro: el principio de unidad, el principio de contradicción, el principio de imparcialidad y el principio de oficialidad.

El Procedimiento administrativo es el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin. El procedimiento tiene por finalidad esencial la emisión de un acto administrativo.

#### **4.1.5. Principios Procesales.**

##### **4.1.5.1. Principio Dispositivo.**

Entre los principios tenemos que el principio dispositivo tanto en materia procesal civil como en materia penal se da este principio. “De acuerdo con el principio dispositivo, el proceso sólo puede iniciarse a instancia de quien pretende la tutela de un derecho y no puede desarrollarse sino mediante el impulso de las partes”<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> VALDIVIESO VINTIMILLA, Simón. Derecho Procesal Penal. Ediciones CARPOL. Primera Edición. Cuenca – Ecuador. 2007. Pág. 308.

Como se puede apreciar este principio se basa o consiste en que la decisión para dar origen al proceso proponiendo la demanda respectiva, esto obedece a la voluntad de la parte litigante, de manera que radica en la libre determinación o voluntad del sujeto procesal el iniciar o no un litigio.

El Principio Dispositivo es la concreción de la justicia rogada o de iniciativa de parte, porque solo el titular de un derecho que ha sido vulnerado puede demandar la tutela jurídica.

Ninguna persona puede exigir y peor aún imponerle a otra persona a que presente una demanda. En tanto que el juez no puede realizarlo de oficio, e inclusive el impulso del juicio recae en los sujetos procesales. La traba de la litis lo fijan los sujetos procesales y dentro de esos límites el juez dicta la sentencia.

El destino del juicio depende exclusivamente de la decisión de las partes, las cuales tiene libertad para terminar el juicio de manera irregular, esto es, puede hacerlo de oficio, e inclusive el impulso del juicio recae en los sujetos procesales. La traba de la litis lo fijan los sujetos procesales y dentro de esos límites, el juez dicta la sentencia.

Las pruebas, recursos y en general, la dirección del juicio depende exclusivamente de la decisión de las partes, las cuales tienen libertad para terminar el juicio de manera irregular, esto es, pueden desistir o abandonar el pleito y también pueden transar y llegar a un acuerdo que ponga fin al litigio.

#### **4.1.5.2. Principio de Contradicción.**

“Los actos de prueba tienen que notificarse a las partes antes de su realización”<sup>13</sup>. Este principio se refiere a la necesidad de que todos los actos probatorios sean introducidos en el proceso con pleno conocimiento de las partes que intervienen en la contienda. Todas las partes deberían saber por anticipado qué actuaciones probatorias se van a realizar, para que, de ser el caso, intervengan en las respectivas diligencias de prueba que se practiquen, pidiendo que se designen peritos, haciendo exposiciones orales, formulando repreguntas, exhibiendo documentos o pidiendo que se los exhiba, concretando peticiones, etc.

Este principio vela de manera particular por los derechos del procesado, ya que él es el sujeto principal del proceso y el directamente interesado en una reconstrucción procesal de los hechos ajustada estrictamente a la verdad y a sus intereses.

#### **4.1.5.3. Principio de Igualdad de las Partes.**

El Derecho Constitucional ecuatoriano, por lo menos en forma teórica, garantiza que todas las personas son iguales ante la ley y prohíbe toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, filiación opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen social posición económica o de nacimiento. Por lo mismo, aplicando aquel principio constitucional, podríamos decir que todas las personas tienen el mismo

---

<sup>13</sup> VACA ANDRADE, Ricardo. “Manual de Derecho Procesal Penal”. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2001. Pág. 154.

derecho a la actividad probatoria de cargo o de descargo, y más concretamente, que los diferentes sujetos procesales penales se encuentran en igualdad de condiciones para probar la acción en contra del demandado.

#### **4.1.5.4. Principio de Inmediación.**

“Se refiere a que todas las actuaciones deben producirse en presencia directa de los Jueces, Tribunales Penales y demás sujetos de la relación procesal”<sup>14</sup>. Cabe recalcar que este principio debe producirse con presencia de quienes son competentes en administrar justicia, por medio de ellos se actuara de acuerdo a derecho.

“Los jueces, es decir, quienes van a terminar condenando o absolviendo, deben apreciar y evaluar personal y directamente la prueba que se les presente”<sup>15</sup>. La doctrina y la ley consideran conveniente que la prueba sea presentada por las partes directamente a los jueces, ya que son ellos los que van a declarar en derecho, la aplicación o no de la ley a una situación concreta. Sólo así los jueces estarán en capacidad de saber con certeza todo lo relativo al cometimiento del ilícito penal, y de ser el caso declarar la responsabilidad del infractor.

#### **4.1.5.5. Principio de Eficacia.**

“Nada se descubre si indicamos que la eficacia se ha convertido en un criterio que pondera la legitimidad de la acción pública, además de ser un

---

<sup>14</sup> SIGUENZA. BRAVO. Marco, Preguntas y Respuestas en Derecho Penal y Procesal Penal, Ediciones Carpol, Primera Edición, 2008. Pág. 127.

<sup>15</sup> VACA ANDRADE, Ricardo, Ob. Cit., Pág.- 153.

componente explicativo de la mayor o menor competitividad de un país por cuanto la eficacia debe ser medida a la luz de los resultados del servicio prestado”<sup>16</sup>.

Es decir, jurídicamente podemos arropar de notables garantías a un derecho, pero será en la medición del resultado donde se pueda concretar el contenido del derecho de prestación. Pese a las dificultades conceptuales que nos plantea el principio de eficacia, éstas no se han reflejado en su positivización.

#### **4.1.5.6. Principio de Simplificación.**

“Implica la eliminación o supresión de determinadas exigencias de las partes o de ciertas actuaciones de los operadores procesales que tornan engorroso al proceso a fin de hacerlo más sencillo, siempre que no se transgredan los principios del debido proceso y no se afecte con ello la validez del proceso”<sup>17</sup>.

Esto quiere decir que los operadores de justicia debe suprimir ciertas exigencias o principios que integran un proceso sin dejar de aplicar o cumplir la obligación que tienen todas las autoridades administrativas de aplicar las normas que sean pertinentes, aun cuando la parte interesada no las haya invocado en forma expresa.

---

<sup>16</sup> SIGUENZA. BRAVO. Marco. Ob. Cit. Pág. 126.

<sup>17</sup> ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, *Tratado de Derecho Procesal Penal*, Tomo I-X, Guayaquil, Editorial EDINO, 2006.- Pág.- 40.



#### **4.1.5.7. El Principio de Uniformidad.**

El principio de uniformidad; “Significa que toda la actividad procesal debe ser realizada en forma organizada y regular, de modo que a cada diligencia le corresponde un procedimiento especial y único, según su naturaleza y objetivo, con las excepciones establecidas por la ley”<sup>18</sup>.

Entiendo por uniformidad proceso debe iniciarse, desarrollarse y concluirse respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobados previamente, así como los principios generales, con la finalidad de alcanzar una justa administración de Justicia, provocando como efecto inmediato la protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano, reconocida constitucionalmente como un derecho.

“La uniformidad no es un bien en sí mismo considerado; sino en cuanto representa en una mayor garantía de justicia para el justiciable, de forma que el recurso de casación supone conjugar en una adecuada síntesis defensa del ius litigatoris y defensa de la uniformidad”<sup>19</sup>.

La uniformidad de la interpretación jurisprudencial debe afianzarse, entendemos, con arreglo a sistemas que impidan pronunciamientos ilusorios y honestos.

---

<sup>18</sup> ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, *El Debido Proceso Penal*, -Guayaquil, Editorial EDINO, 2002.- Pág.- 118.

<sup>19</sup> SIGUENZA. BRAVO. Marco. Ob. Cit. Pág. 126.

#### **4.1.5.8. El Principio de Celeridad.**

El principio de celeridad es “Toda actuación, debe surtir pronta y cumplida, sin dilaciones injustificadas. La administración de justicia debe ser eficiente, significa que sus funcionarios judiciales deben ser diligentes en la sustentación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir”<sup>20</sup>.

Celeridad, significa que el procedimiento no puede superar en ningún caso los términos señalados en la Constitución, los Códigos y Leyes pertinentes, por esta razón no cabe incidente alguno, por lo cual habrá que establecer la prohibición de la recusación.

Justicia tardíamente aplicada no es justicia, se dice de manera reiterada; es por ello que, el sistema procesal ecuatoriano sienta este principio con el carácter de constitucional para velar a fin de que las resoluciones y fallos oficiales sean pronunciados con la oportunidad debida; sin que pueda sacrificarse la justicia por la sola omisión de formalidades legales; pues, como nos diría don Andrés Bello: “Lo que más interesa a la administración de justicia es la brevedad de los negocios”<sup>21</sup>. Este principio conduce al procedimiento oral a sobrepasar las trabas jurídicas que entorpecen la labor de justicia, ya que resulta inútil contener en nuestra legislación procesos caducos.

---

<sup>20</sup> VALDIVIESO VINTIMILLA, Simón. Derecho Procesal Penal. Ediciones CARPOL. Primera Edición. Cuenca – Ecuador. 2007. Pág. 124.

<sup>21</sup> BELLO, Andrés. “El Principio de la Inmaculación en el Proceso”. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires – Argentina. 1959. Pág. 25.

Principio de Celeridad Procesal, es la manifestación concreta del principio de economía procesal por razón de tiempo. Mediante este principio se busca que el proceso no se dilate más tiempo del necesario, vale decir, el proceso debe desarrollarse en los plazos establecidos por Ley, ni rápido ni lento, sino respetando el debido proceso”<sup>22</sup>. La celeridad judicial es una de las discusiones a que más alusión se hace en los últimos tiempos. Pareciera que la sociedad toda se haya volcado a plantear esta temática y no solamente el estamento de los juristas. Esto revela que la sociedad está ávida y ansiosa de soluciones y de planteamientos útiles en orden a acotar y zanjar el problema.

#### **4.1.5.9. Principio de Economía Procesal.**

Los principios procesales son aceptados tanto en la doctrina como en la legislación comparada y sirven de fuente a los principios del procedimiento civil. Los principios procesales están considerados como verdades inmutables e incontrovertibles, originados en un espíritu superior o en un grupo de sabios capaces de desafiar la fuerza destructiva de tiempo.

Principio de Economía Procesal: “el proceso debe de desarrollarse con el mayor ahorro de tiempo, energías y costo, de acuerdo con cada circunstancia de cada caso”<sup>23</sup>. Este principio trata sobre el ahorro físico y económico de las personas y de un proceso por lo tanto; debe considerarse el tiempo y espacio de cada hecho. Al referirme a este principio es

---

<sup>22</sup> ARÉVALO VELA, Javier. “Derecho Colectivo de Trabajo”. Primera Edición. Editorial Jurídica Grijley.2005. Pág. 135.

<sup>23</sup> SIGUENZA. BRAVO. Marco. Ob. Cit. Pág. 128.

importante resaltar que la administración de justicia debe ser eficaz, no por ello debe obviarse un sin número de procedimientos legales que puedan alterar un proceso en determinada materia.

“El principio de economía procesal es mucho más trascendente de lo que comúnmente se creó. De hecho, son muchas las instituciones del proceso que tienen como objeto hacer efectivo este principio. Es el caso del abandono o de la preclusión”<sup>24</sup>. Debemos entender que este principio trata sobre el ahorro físico y económico de las personas y de un proceso por lo tanto; debe considerarse el tiempo y espacio de cada hecho. Al referirme a este principio es importante resaltar que la administración de justicia debe ser eficaz, no por ello debe obviarse un sin número de procedimientos legales que puedan alterar un proceso en determinada materia.

La economía procesal viene a ser “tal imprecisión viene de la simple circunstancia de que la economía no implica solamente la deducción del coste del proceso sino también la solución del antiguo problema del alargamiento del trámite, la supresión de tareas inútiles y, en definitiva, la reducción de todo esfuerzo que no guarde adecuada correlación con la necesidad que pretende satisfacerse”<sup>25</sup>. Este principio de refiere no sólo a los actos procesales sino a las expensas o gastos que ellos impliquen. Considero que el principio de economía procesal debe ser aplicado obligatoriamente en todas las etapas y trámites procesales.

---

<sup>24</sup> MONROY GÁLVEZ, Juan. Teoría General del Proceso. Tercera Edición. Editorial COMMUNITAS. Lima- Perú. Pág. 204.

<sup>25</sup> ALVARADO VELLODO, Adolfo. El Proceso Judicial. Editorial San Marcos. EGACAL. 2013. Lima \_Perú. Pág. 123.

El principio de economía procesal busca el mejor resultado con una mínima actividad procesal. Este principio se inspira en economía de tiempo, esfuerzos y gastos.

Es decir, cuando en la legislación procesal se establece que, por el derecho de acción, cualquier persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional y; el demandado, por el hecho de ser emplazado, también tiene derecho a la misma, vía el ejercicio del derecho de contradicción; no obstante, estos principios resultan meramente declarativos, por cuanto dicha tutela jurisdiccional resulta inaplicable en la práctica, toda vez que, quienes no cuentan con medios económico suficientes, no pueden contratar un abogado y cubrir los altos costos de los derechos del servicio de justicia. Pese a ello, se alivia esta situación con la figura del auxilio judicial, que está destinado a aquellos que carecen de medios económicos con la aplicación de una serie de normas que garanticen la celeridad procesal.

#### **4.1.5.10. Principio de la buena fe y la lealtad procesal.**

Este principio consiste en revestir a las sentencias de una calidad especial, en virtud de la cual no se permite que las partes frente a quienes se profiere puedan volver a instaurar un segundo proceso con base en los mismos pedimentos y sobre iguales hechos. Obedece a la necesidad de darles el carácter de definitivo a las sentencias y evitar así que se susciten por las mismas cuestiones otros procesos. Guarda, en cierto sentido, relación con el principio de la preclusión, pues los efectos de ambas se concretan a impedir

actuaciones posteriores. La diferencia reside en que la cosa juzgada tiene efectos fuera del proceso, mientras que la preclusión obra dentro de este y con respecto a una etapa o estanco.

La buena fe procesal constituye una excelente atalaya desde la cual es posible observar el nivel ético de una ley de enjuiciamiento. Ésta no puede alentar la conducta maliciosa o fraudulenta de las partes, ni permitir que venza el más diestro en el uso de las normas procesales, sino el que tenga razón. Pero como ello nunca se podrá constatar –y ahí radica como diría Satta el mistero del proceso”<sup>26</sup> - al menos debe asegurarse que quien venza lo hace con honestidad, esto es, con buena fe procesal. El concepto de la buena o mala fe. “La lealtad es consecuencia de la buena fe en el proceso, y excluye las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada, las inmoralidades de todo orden. Claro está que dentro de un proceso inquisitivo y de una libre apreciación de la prueba, está el juez en mejor capacidad para vigilar la actuación de las partes y hacer efectivo este principio de la buena fe, la veracidad y la lealtad procesal”<sup>27</sup>.

La afirmación de que el proceso civil no es más un asunto de partes, sino un expresión del derecho público y, en todo caso, una actividad respecto de la cual la comunidad tiene considerable interés en su correcta, expeditiva y adecuada realización, ha impuesto la regulación de la conducta entendida ésta desde una perspectiva ética de los partícipes en un proceso. Es decir,

---

<sup>26</sup> Il MISTERO DEL PROCESO es una magnífica conferencia de SATTÀ pronunciada en 1949 en la Universidad de Catania, constituyendo el primer estudio que inicia su recopilación Soliloqui e colloqui di un giurista, Edit. CEDAM, Padova, 1968.

<sup>27</sup> DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Nociones Generales del Derecho Procesal. Madrid. Aguilar. 1983. Pág. 65.

el sistema publicístico ha reivindicado para el derecho la necesidad de que el comportamiento ético de los partícipes en un proceso se adecua a la importancia social de este. Ésta es la razón por la que los ordenamientos procesales se resisten cada vez más a postular declaraciones líricas en relación al tema, y más bien los encontramos regulando normas concretas referidas a la conducta y a la sanción de los protagonistas del proceso que no orienten o regulen su comportamiento a valores éticos trascendentes, como la lealtad, la veracidad y la buena fe.

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO**

### **4.2.1. Los Términos Comerciales Internacionales (INCOTERMS)**

El objetivo fundamental de los incoterms consiste en establecer criterios definidos sobre la distribución de los gastos y la transmisión de los riesgos entre la parte compradora y la parte vendedora en un contrato de compraventa internacional.

“Son reglas internacionales uniformes para la interpretación de términos comerciales. En el marco de la Cámara de Comercio Internacional, los exportadores mundiales y el resto de sectores comerciales aprobaron una primera normativa que posteriormente ha sido objeto de distintas revisiones: son INCOTERMS, siglas de los términos ingleses internacionales comercial terms. (Termino de Comercio Internacional)”<sup>28</sup>.

Los INCOTERMS, determinan el alcance de las cláusulas comerciales incluidas en un contrato de compraventa internacional, solucionando los problemas derivados de las diversas interpretaciones que pueden darse según los países involucrados y reduciendo las incertidumbres derivadas de las múltiples legislaciones, usos y costumbres.

“Los INCOTERMS delimitan con precisión los siguientes términos del contrato: reparto de gastos entre exportador e importador, el lugar de entrega de la mercancía, los documentos que el exportador debe

---

<sup>28</sup> ZAGAL PASTOR, Roberto. Operativa de Comercio Exterior y Regímenes Aduaneros. Editorial San Marcos. Primer Edición 2009. Lima-Perú. Pág. 28



proporcionar al importador y la transferencia de riesgos entre exportador e importador en el transporte de la mercancía”<sup>29</sup>.

Los INCOTERMS carecen de fuerza normativa o legal, obteniendo su reconocimiento de su cotidiano y constante usos a nivel mundial, por lo que para que sean de aplicación a un contrato determinado, este deberá especificarlo así. Estos regulan la distribución de documentos, las condiciones de entrega de la mercancía, la distribución de los costes de la operación y la distribución de riesgos de la operación.

“La finalidad de los INCOTERMS es establecer un conjunto de reglas internacionales uniformes para la interpretación de los términos más utilizados en el comercio internacional, con objeto de evitar en lo posible las incertidumbres derivadas de dichos términos en países diferentes”<sup>30</sup>.

Desde su creación en 1936, los INCOTERMS han sufrido diversas actualizaciones con el objetivo de mejorar y dar un mayor apoyo a los comerciantes. Se han incluido constantes modificaciones para adaptarlos a las presentes prácticas comerciales y adecuarlos al desarrollo del Comercio Internacional.

#### **4.2.2. Categorización de los INCOTERMS.**

Los INCOTERMS se agrupan en cuatro categorías: E, F, C, D.

---

<sup>29</sup> ZAGAL PASTOR, Roberto. Ob. Cit. Pág. 28

<sup>30</sup> ZAGAL PASTOR, Roberto. Ob. Cit. Pág. 28

**Término en E:** EXW: “El vendedor pone las mercancías a disposición del comprador en los propios locales del vendedor; esto es, una entrega directa a la salida”<sup>31</sup>.

**EXW: Ex Works (named place) → ‘en fábrica (lugar convenido).**

“El vendedor pone la mercancía a disposición del comprador en sus propias instalaciones: fábrica, almacén, etc. Todos los gastos a partir de ese momento son por cuenta del comprador”<sup>32</sup>.

El INCOTERM EXW se puede utilizar con cualquier tipo de transporte o con una combinación de ellos (conocido como transporte multimodal). Es decir el proveedor se encarga de la logística y el traslado necesario para que el comprador tenga el suministro del producto en el mismo lugar donde desempeña la tarea productiva. Este INCOTERM no sufrió modificación en relación a los INCOTERMS año 2000.

**Términos en F:** FCA, FAS y FOB: “Al vendedor se le encarga que entregue la mercancía a un medio de transporte elegido por el comprador; esto es, una entrega indirecta sin pago del transporte principal”<sup>33</sup>.

**FAS:** Free alongside ship: Free Alongside Ship (named loading port) → ‘Libre al costado del buque (puerto de carga convenido).

---

<sup>31</sup> LLAMAZARES GARCÍA - LOMAS, Olegario (2011). «Capítulo 4: Los Incoterms Uno a uno». Guía Práctica de los Incoterms 2010 (1ª edición). Global Marketing Strategies, S.L. Pág. 133.

<sup>32</sup> CABRERA CÁNOVAS, Alfonso (junio de 2013). Las reglas Incoterms 2010. Manual para usarlas con eficacia (Primera edición). Barcelona (España): Marge Books, colección Gestiona. Pág. 234.

<sup>33</sup> LLAMAZARES GARCÍA - LOMAS, Olegario. Ob. Cit. Pág. 133.

“El vendedor entrega la mercancía en el muelle pactado del puerto de carga convenido; esto es, al lado del barco. El incoterm FAS es propio de mercancías de carga a granel o de carga voluminosa porque se depositan en terminales del puerto especializadas, que están situadas en el muelle”<sup>34</sup>.

El vendedor es responsable de las gestiones y costes de la aduana de exportación (en las versiones anteriores a Incoterms 2000, el comprador organizaba el despacho aduanero de exportación).

**FOB: Free on board:** Free On Board (named loading port) → ‘Libre a bordo (puerto de carga convenido).

“El vendedor entrega la mercancía sobre el buque. El comprador se hace cargo de designar y reservar el transporte principal (buque)”<sup>35</sup>

El incoterm FOB es uno de los más usados en el comercio internacional. Se debe utilizar para carga general (bidones, bobinas, contenedores, etc.) de mercancías, no utilizable para granel. El incoterm FOB se utiliza exclusivamente para transporte en barco, ya sea marítimo o fluvial.

**FCA: Free carrier:** Free Carrier (named place) → ‘Libre transportista (lugar convenido).

“El vendedor se compromete a entregar la mercancía en un punto acordado dentro del país de origen, que pueden ser los locales de un transitario, una

---

<sup>34</sup> PALMÉS COMBALIA, Remigi (enero de 2006). *Cómo usar bien los incoterms* (Segunda edición). Barcelona (España): ICG Marge, SL. Pág. 96.

<sup>35</sup> PALMÉS COMBALIA, Remigi. Pág. 96.

estación ferroviaria... (este lugar convenido para entregar la mercancía suele estar relacionado con los espacios del transportista). Se hace cargo de los costes hasta que la mercancía está situada en ese punto convenido”<sup>36</sup>.

El incoterm FCA se puede utilizar con cualquier tipo de transporte: transporte aéreo, ferroviario, por carretera y en contenedores/transporte multimodal. Sin embargo, es un incoterm poco usado.

**Términos en C:** CFR, CIF, CPT y CIP: “El vendedor contrata el transporte, pero sin asumir el riesgo de pérdida o daño de la mercancía o de costes adicionales por los hechos acaecidos después de la carga y despacho; esto es, una entrega indirecta con pago del transporte principal”<sup>37</sup>.

**CFR: Cost and freight:** Cost and Freight (named destination port) → ‘coste y flete (puerto de destino convenido).

“El vendedor se hace cargo de todos los costes, incluido el transporte principal, hasta que la mercancía llegue al puerto de destino. Sin embargo, el riesgo se transfiere al comprador en el momento que la mercancía se encuentra cargada en el buque, en el país de origen. Se debe utilizar para carga general, que no se transporta en contenedores; tampoco es apropiado para los graneles”<sup>38</sup>.

El incoterm CFR sólo se utiliza para transporte en barco, ya sea marítimo o fluvial.

---

<sup>36</sup> LLAMAZARES GARCÍA - LOMAS, Olegario. Ob. Cit. Pág. 133.

<sup>37</sup> LLAMAZARES GARCÍA - LOMAS, Olegario. Ob. Cit. Pág. 133.

<sup>38</sup> PALMÉS COMBALIA, Remigi. Pág. 218.

**CIF: Cost, insurance and freight:** Cost, Insurance and Freight (named destination port) → ‘coste, seguro y flete (puerto de destino convenido).

“El vendedor se hace cargo de todos los costes, incluidos el transporte principal y el seguro, hasta que la mercancía llegue al puerto de destino. Aunque el seguro lo ha contratado el vendedor, el beneficiario del seguro es el comprador”<sup>39</sup>.

Como en el incoterm anterior, CFR, el riesgo se transfiere al comprador en el momento que la mercancía se encuentra cargada en el buque, en el país de origen. El incoterm CIF es uno de los más usados en el comercio internacional porque las condiciones de un precio CIF son las que marcan el valor en aduana de un producto que se importa.<sup>7</sup> Se debe utilizar para carga general o convencional. El incoterm CIF es exclusivo del medio marítimo.

**CPT: Carriage paid to:** Carriage Paid To (named place of destination) → ‘transporte pagado hasta (lugar de destino convenido)’.

“El vendedor se hace cargo de todos los costes, incluido el transporte principal, hasta que la mercancía llegue al punto convenido en el país de destino. Sin embargo, el riesgo se transfiere al comprador en el momento de la entrega de la mercancía al transportista dentro del país de origen”<sup>40</sup>.

El incoterm CPT se puede utilizar con cualquier modo de transporte incluido el transporte multimodal (combinación de diferentes tipos de transporte para llegar a destino).

---

<sup>39</sup> PALMÉS COMBALIA, Remigi. Pág. 218.

<sup>40</sup> PALMÉS COMBALIA, Remigi. Pág. 218.

**CIP: Carriage and insurance paid:** Carriage and Insurance Paid (To) (named place of destination) → 'transporte y seguro pagados hasta (lugar de destino convenido).

“El vendedor se hace cargo de todos los costes, incluidos el transporte principal y el seguro, hasta que la mercancía llegue al punto convenido en el país de destino. El riesgo se transfiere al comprador en el momento de la entrega de la mercancía al transportista dentro del país de origen. Aunque el seguro lo ha contratado el vendedor, el beneficiario del seguro es el comprador”<sup>41</sup>.

El incoterm CIP se puede utilizar con cualquier modo de transporte o con una combinación de ellos (transporte multimodal)

**Términos en D:** DAT, DAP y DDP: “EL vendedor soporta todos los gastos y riesgos necesarios para llevar la mercancía al país de destino; esto es una entrega directa a la llegada. Los costes y los riesgos se transmiten en el mismo punto, como los términos en E y los términos en F”<sup>42</sup>.

Los términos en D no se proponen cuando el pago de la transacción se realiza a través de un crédito documentario, básicamente porque las entidades financieras no lo aceptan.

DAP es un INCOTERM polivalente "flexible" y se puede usar en cualquier medio de transporte y en la combinación de todos ellos.

---

<sup>41</sup> PALMÉS COMBALIA, Remigi. Pág. 218.

<sup>42</sup> LLAMAZARES GARCÍA - LOMAS, Olegario. Ob. Cit. Pág. 133.

**DAT: Delivered At Terminal (named port): ‘entregado en terminal (puerto de destino convenido)’.**

“El incoterm DAT se utiliza para todos los tipos de transporte. Es uno de los dos nuevos Incoterms 2010 con DAP y reemplaza el incoterm DEQ.

El vendedor se hace cargo de todos los costes, incluidos el transporte principal y el seguro (que no es obligatorio), hasta que la mercancía es descargada en la terminal convenida. También asume los riesgos hasta ese momento”<sup>43</sup>.

El concepto terminal es bastante amplio e incluye terminales terrestres y marítimas, puertos, aeropuertos, zonas francas, etc.): por ello es importante que se especifique claramente el lugar de entrega de la mercancía y que este lugar coincida con el que se especifique en el contrato de transporte.

El Incoterm DAT se utilizaba frecuentemente en el comercio internacional de graneles porque el punto de entrega coincide con las terminales de graneles de los puertos (en las versiones anteriores a Incoterms 2000, con el Incoterm DEQ, el pago de la aduana de importación era a cargo del vendedor; en la versión actual, es por cuenta del comprador).

**DAP: Delivered At Place (named destination place) ‘entregado en un punto (lugar de destino convenido)’.**

---

<sup>43</sup> LLAMAZARES GARCÍA - LOMAS, Olegario. Ob. Cit. Pág. 143.

“El Incoterm DAP se utiliza para todos los tipos de transporte. Es uno de los dos nuevos Incoterms 2010 con DAT. Reemplaza los Incoterms DAF, DDU y DES”<sup>44</sup>.

El vendedor se hace cargo de todos los costes, incluidos el transporte principal y el seguro (que no es obligatorio) pero no de los costes asociados a la importación, hasta que la mercancía se ponga a disposición del comprador en un vehículo listo para ser descargado. También asume los riesgos hasta ese momento.

**DDP: Delivered Duty Paid (named destination place):** ‘entregado con derechos pagados (lugar de destino convenido)’.

“El vendedor paga todos los gastos hasta dejar la mercancía en el punto convenido en el país de destino”<sup>45</sup>. El comprador no realiza ningún tipo de trámite. Los gastos de aduana de importación son asumidos por el vendedor.

El tipo de transporte es polivalente/multimodal

#### **4.2.3. Procesos Aduaneros para la Facilitación al Comercio Exterior.**

El 30 de Diciembre de 2010 es la fecha que marca un cambio sustancial en todas las esferas de la actividad aduanera de la República del Ecuador, toda vez que después de casi 30 años, se produce una verdadero golpe de timón a todo el marco regulatorio aduanero existente hasta ese momento, al publicarse en el Registro Oficial número 351 el Código Orgánico de la

---

<sup>44</sup> LLAMAZARES GARCÍA - LOMAS, Olegario. Ob. Cit. Pág. 143.

<sup>45</sup> LLAMAZARES GARCÍA - LOMAS, Olegario. Ob. Cit. Pág. 143.



Producción, Comercio e Inversiones particularmente el Título II De la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V De la Competitividad Sistémica y de la Facilitación Aduanera, el nuevo ordenamiento jurídico que afectará directa y transversalmente las operaciones de comercio exterior de nuestro país<sup>46</sup>.

Hasta esa fecha, tanto la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas del 2003 y las Leyes Orgánicas de Aduanas de 1998, 1994 y 1978, fueron en mayor o menor grado copias entre sí de sus mismos textos normativos, por lo que casi en tres largas décadas, las operaciones y los procesos aduaneros fueron generalmente similares no sufriendo cambios importantes, salvo la aplicación de la unificación jurisdiccional, iniciada en la década del noventa, respecto del conocimiento y sustanciación de los delitos aduaneros.

Esto es, en treinta y dos años, se han aplicado, en general, los mismos procedimientos administrativos en la aduana del Ecuador, lo cual sin duda refleja un lastre en el desarrollo de la economía del país, más aún cuando las fronteras comerciales en el mundo tienden a desaparecer, con un mercado globalizado y con el auge del Internet y de las redes sociales, que simplifican las relaciones, no solo interpersonales, sino también comerciales e industriales dentro del mundo de los negocios y el comercio exterior. Como aprendimos en las aulas universitarias, el derecho es dinámico y variable, en relación a los cambios que experimenta el conglomerado social, sin embargo en un ostracismo de seis lustros, el derecho ecuatoriano en materia

---

<sup>46</sup> JACHO CHÁVEZ, Manuel. Revista Plus valor, No. 6, Edición Abril-Mayo 2011.

aduanera fue casi estático y se mantuvo de espaldas al desarrollo de las prácticas aduaneras a nivel mundial.

Dichas normas legales, a nuestro concepto, adolecían de tres errores o falencias lamentables, a saber:

1. Sólo reconocían procesos aduaneros aplicables a medios de transporte marítimos: Desconociendo los otros, como lo son el aéreo o el terrestre, tal circunstancia trastocaba y entorpecían los flujos para los procedimientos que eran desarrollados, toda vez que eran realizados tomando como referencia el mayor distrito aduanero, esto es, Guayaquil.
2. La única forma de control aduanero reconocido era el CONCURRENTE: Desconociendo el control anterior o posterior, aplicables en la República del Ecuador desde el 2004<sup>6</sup>, y desarrollados en la norma comunitaria.
3. Los procesos aduaneros se basaban esencialmente en actividades manuales: “A finales de los años 90, incipientemente comenzaba el auge de las TICs”<sup>47</sup>, por lo que la forma establecida en el proceso administrativo aduanera consagraba la presentación de los documentos ante la autoridad de manera física, particularidad que estancaba cualquier intención de mejorar dichos procedimientos, sin embargo, “al 2002, la administración aduanera de aquel entonces tuvo la voluntad política, más que jurídica, para implementar de manera directa a los procesos aduaneros un sistema informático denominado SICE”<sup>48</sup>, con el cual se pretendió simplificarlos, no obstante aquello, el peso y la rigidez de la ley

---

<sup>47</sup> Tecnologías de la Información y Comunicación

<sup>48</sup> Sistema Interactivo de Comercio Exterior

anclaba cualquier buena intención, pues la obligación de cumplir procesos manuales era ineludible.

4. La norma legal aduanera del 98 pecaba de ser extremadamente procedimental: Una norma a rango de ley debe contener disposiciones imperativas que den el marco jurídico necesario dentro del cual debe desarrollarse la actividad que norman, es decir, debe establecer los límites dentro del cual debe cumplirse la actividad reglada y no caer en aspectos reglamentarios que entranpan los procesos administrativos, más aún en materia aduanera, pues la corriente de dinamismo que imprime el comercio exterior a las economías del mundo, reclaman flexibilización y sensibilidad para los cambios, por lo que los procesos al constar en una disposición legal quedan con el pasar del tiempo en la obsolescencia y detienen la facilidad que debe caracterizar a los procesos administrativos aduaneros en el Ecuador. Ante esta realidad, en el 2007, se introdujo una reforma a la Ley Orgánica de Aduanas, vigente a esa época, sustancial e importante, que allanó a la administración aduanera la posibilidad de reducir tiempos de despacho, así como mejorar la recaudación tributaria, reduciendo, además, costos directos e indirectos al sector importador, tanto comercial como industrial, y dinamizar con ello la economía del país.

Estos cambios se resumen en: 1. “eliminación de la verificación en origen de mercancías, 2. Eliminación del visto bueno del Banco Central del Ecuador; y,

3. Eliminación de las reglas fijas para los aforos<sup>49</sup>. No obstante este gran paso en procura alcanzar una real facilitación aduanera, ésta chocó nuevamente con la rigidez de la Ley, pues la misma exigía el cumplimiento de formalidades aduaneras en forma física, con ello, todavía faltaba mucho para alcanzar los estándares internacionales.

“Surge así la necesidad de contar con una nueva ley que dé un marco jurídico sólido a la actividad aduanera, que sienta las bases de estructuras administrativas de eficiencia, que se sustente en la buena fe<sup>50</sup> de los operadores de comercio exterior, en procesos operativos aduaneros simples y ágiles y que sean reflejo de las buenas prácticas internacionales promovidas por la Organización Mundial de Aduanas.

El ámbito de aplicación del Código de la Producción, Comercio e Inversiones en materia aduanera deja redefinido el nuevo enfoque plasmado por el legislador, pues si revisamos la derogada Ley Orgánica de Aduanas encontraremos que dicho ámbito se limitaba a regular únicamente las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas que operan en el tráfico internacional de mercancías dentro del territorio aduanero, con lo cual podemos evidenciar una perspectiva bastante restringida del alcance del poder estatal respecto a los operadores. El texto normativo aprobado, que se encuentra vigente, amplía sustancialmente ese alcance del poder estatal en las actividades de comercio exterior, pues ahora el Código Orgánico de la

---

<sup>49</sup> Ley No. 93, publicada en Registro Oficial Suplemento 196 de 23 de Octubre del 2007

<sup>50</sup> COSIO JARA, Fernando. Manual de Derecho Aduanero. Lima Perú: EDITORIAL ROHDAS SAC., 2007, Págs. 107-108.

Producción, Comercio e Inversiones regula las relaciones jurídicas que realizan todas las personas que directa e indirectamente están involucradas con el tráfico internacional de mercancías, con ello sin duda se acrecienta la esfera de control de la autoridad aduanera otorgándole una trascendencia importante en sus actividades frente al privado.

#### **4.2.4. Principios Fundamentales en el Régimen Aduanero.**

Por primera vez el Código de la Producción, Comercio e Inversiones consagra y recoge Principios Fundamentales dentro de la normativa aduanera, como garantía adicional de las establecidas en la Constitución, a favor del operador de comercio exterior. “Particularidad que resulta por demás innovadora, pues por primera vez se define qué es la facilitación al comercio exterior, entendiendo por tal a los procesos aduaneros “(...) *rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos (...)*”<sup>51</sup>, características esenciales que a partir de los últimos días del 2010 deben tener TODOS los procesos aduaneros sin distingo alguno.

El Control Aduanero siempre ha existido, y en ocasiones se ha aplicado el mismo sin justificación o fin alguno, sino por el simple hecho de emplearlo como fin último, lo cual jurídica y técnicamente constituye un despropósito, más aún cuando éste control aplicado por su existencia mismo, puede resultar una herramienta de atropello a los derechos del usuario del servicio de aduana o en un mecanismo de extorsión de servidores inescrupulosos (prácticas que hoy, día a día, se buscan desterrar y desaparecer totalmente

---

<sup>51</sup> JACHO CHÁVEZ, Manuel.- Revista Plus valor, No. 6, Edición Abril-Mayo 2011

del sistema aduanero). En este orden de ideas, una intención evidente de este objetivo es el límite expreso que recoge el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones a este control aduanero, ya que el mismo debe velar m “(...) *por el respeto al ordenamiento jurídico (...)*”<sup>52</sup>, cortapisa que delata el nuevo rumbo dentro del cual debe desarrollarse toda actividad de control de parte de la administración aduanera, pues ella no tiene facultades ilimitadas para ejercer sus competencias, sino que deben responder a un límite: los derechos de los operadores de comercio exterior.

Principio, a lo mejor evidente y lógico, pero hemos sido testigos que tal lógica en muchos casos en el pasado, no existía, pues so pretexto del ejercicio de la potestad aduanera se aupó la vulneración de los derechos de los declarantes.

“Otro principio que reviste una ponderación importante de análisis en el nuevo paradigma del proceso administrativo aduanero, es el principio de Buena Fe”<sup>53</sup>. Aunque parezca un elemento de preexistencia necesaria y concomitante con la vigencia de la norma fundamental, el mismo ha permanecido casi desapercibido en las actividades de control ejercido por las administraciones aduaneras de vieja data, pues la carencia de manuales de procedimientos e instructivos de trabajo emitidos por la administración aduanera que delineen todas y cada una de las actividades de los servidores ha ocasionado de manera preponderante que los mismos se vean afectados

---

<sup>52</sup> SANDOVAL AGUILAR, Luís Alberto. Derecho Tributario Aduanero. Trujillo-Perú: EDITORA NORMAS LEGALES SAC., 2006, págs. 17

<sup>53</sup> SANDOVAL AGUILAR, Luís Alberto. Derecho Tributario Aduanero. Ob. Cit. Pág. 19

por permanente discrecionalidades y prejuicios hacia los operadores de comercio exterior, pues en la práctica, el servidor ha quedado libre de aplicar su propias vivencias respecto de los usuarios del servicio aduanero, empleando sus propios "*perfiles de riesgo*", no amparados en técnica alguna, sino sólo en su buen saber y entender, que no necesariamente al final del día es el más objetivo posible; es así que surge el principio de Buena Fe, asociado intrínsecamente en cada proceso aduanero en este nuevo entorno pues se presume, por expreso mandato legal, tal condición; por lo tanto, si existiesen incorrecciones cometidas por parte de los operadores de comercio exterior, ante la constatación por parte de la autoridad aduanera, tiene ésta el deber legal de contar con los elementos probatorios necesarios para destruir tal presunción que permitan aplicar la norma o proceso legal pertinente, pues la simple conjetura o suposición sin sustento debe desaparecer por la vigencia del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Un aspecto que merece comentarse dentro de este análisis son las clases de tributos al comercio exterior. En general diríamos que es la misma clasificación prevista en el artículo 9 de la derogada Ley Orgánica de Aduanas, esto son: derechos arancelarios, impuestos previstos en leyes y tasas por los servicios aduaneros, sin embargo dicha clasificación respecto de los impuestos está redactada guardando correspondencia con la clasificación de leyes en orgánicas y ordinarias, según lo establece la

Constitución de la República del Ecuador, y no en generales y especiales como lo indicaba la anterior ley.

“Así también, en la misma norma expresamente el legislador ha establecido que las medidas de defensa comercial de aquellas previstas en el Capítulo I del Título III del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, no constituyen en el derecho ecuatoriano tributos al comercio exterior; categóricamente, las ha separado para que no tengan el mismo tratamiento, por lo tanto, el régimen tributario ecuatoriano no las alcanza, con lo que se guarda coherencia con las técnicas internacionales relacionadas con la temática y con ello, quedan superados y aclarados, los criterios judiciales contradictorios existentes al respecto que ocasionaron dualidad en la interpretación y aplicación de la técnica aduanera al respecto”<sup>54</sup>.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la obligación tributaria aduanera, el alcance establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones es el mismo que estaba previsto en la derogada Ley Orgánica de Aduanas de manera general esto es, la relación, dentro del estado de derechos que nace en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que constriñe imperativamente al sujeto pasivo de la obligación tributaria frente al poder estatal y lo compele a que se someta a la potestad aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) como titular de las competencias privativas para el control aduanero en el Ecuador; a la satisfacción de los

---

<sup>54</sup> GALLARDO MIRAVAL, Juvenal. Los Delitos Aduaneros. Lima-Perú: EDITORIAL RODHAS SAC., 2008, Págs. 39, 40,



tributos al comercio exterior a que hubiere lugar y, finalmente, el cumplimiento de las formalidades aduaneras establecidas para el efecto.

No obstante aquello, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones plantea una nueva forma de nacimiento del hecho generador de la obligación tributaria aduanera en el Ecuador, ya no basado en la presentación de la declaración aduanera, sino sencillamente en el ingreso o salida de las mercancías del territorio aduanero.

“A efecto de poder entender el alcance del cambio introducido con la nueva normativa aduanera vigente, es necesario realizar un breve análisis doctrinario acerca de las teorías sobre el nacimiento del hecho generador aduanero, para que una vez identificadas las mismas, poder entender las connotaciones de los cambios introducidos y el nuevo paradigma jurídico que surge con él”<sup>55</sup>.

La doctrina ha discutido profusamente cuál es el presupuesto de hecho del tributo aduanero y se han logrado delinear algunas tesis bien diferenciadas, y, a la vez, contradictorias. Así, el cruce de las mercaderías por la frontera aduanera; la destinación a consumo de los bienes objeto de la importación o exportación; la nacionalización de las mercaderías en el caso de importación; el momento de aforo de las mismas; entre otras. Para efectos meramente didácticos se pueden clasificar en tres grandes grupos las

---

<sup>55</sup> ALAVA BRAVO, Fátima.- Análisis investigativo realizado durante la elaboración del anteproyecto de ley del COPCI en materia aduanera.- 3 de Marzo de 2010.

distintas teorías que se han mantenido sobre el momento de la realización del hecho imponible en el derecho aduanero.

#### **4.2.5. Derecho a la Tutela Judicial Efectiva.**

“La tutela judicial efectiva es un derecho constitucional procesal de carácter jurisdiccional, que ostenta todo sujeto de obtener por parte de los órganos del Estado (especialmente del judicial) en el marco de procesos jurisdiccionales, la protección efectiva o cierta de los derechos peticionados y regulados en el estamento jurídico, no sólo fundamental sino de menor categoría. La tutela judicial efectiva es un derecho complejo, porque abarca un conjunto de derechos constitucionales procesales que permiten obtener una justicia tutelada por el Estado de manera efectiva”<sup>56</sup>.

La tutela judicial efectiva es un derecho que permite al ciudadano: acceder a los órganos jurisdiccionales; obtener un pronunciamiento judicial que resuelva sus conflictos judiciales mediante el dictado de sentencias que sean el producto de un proceso libre de vicios, y recurrir contra esas sentencias.

El derecho de acceso a los tribunales es una creación del constitucionalismo de la segunda mitad del Siglo XX y tiene como objetivo elevar a la categoría de derecho fundamental el que todos los derechos e intereses legítimos esto es, cualesquiera situaciones jurídicamente relevantes- puedan ser, llegado el caso, defendidos ante un genuino órgano judicial, de manera que no existan

---

<sup>56</sup> BELLO TABARES y JIMÉNEZ RAMOS. Tutela Efectiva y Otras Garantías Constitucionales Procesales. Ediciones Paredes. Venezuela. 2009, Pág. 42.

supuestos de denegación de justicia cuyo objetivo es el de cumplir con una exigencia propia de la idea del Estado de Derecho.

El derecho de acceso a los tribunales conocido también como derecho a la tutela judicial efectiva significa en primer lugar el derecho de acceso a la jurisdicción, esto implica la prohibición constitucional de la denegación de justicia; así cualquier facultad, sea derecho subjetivo o interés legítimo, que otorgue el ordenamiento jurídico debe ser plenamente justiciable. Además la tutela judicial efectiva comprende: a) el derecho a no sufrir jamás indefensión; b) el derecho a obtener una resolución motivada sobre el fondo de la pretensión dirigida al órgano judicial; c) el derecho a utilizar los recursos previstos por las leyes procesales; d) el derecho a la intangibilidad de las resoluciones judiciales firmes, así como a la ejecución de las mismas.

El derecho a la tutela judicial efectiva se conceptúa como el de acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que éste otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada –que se dirige a través de una demanda-, sin que esta respuesta deba ser necesariamente positiva a la pretensión. Queda claro, en consecuencia, que es un, que es un derecho de carácter autónomo, independiente, del derecho sustancial, que se manifiesta en la facultad de una persona para requerir del Estado la prestación del servicio de administración de justicia, y obtener una sentencia, independientemente de que goce o no de derecho material.

#### **4.2.6. Derecho a la Seguridad Jurídica.**

El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas procesales previas, claras, públicas y aplicables por los operadores de la justicia. “La Constitución de la República garantiza la seguridad jurídica, la que debe entenderse como la certeza de todo ciudadano de que los hechos se desarrollarán de una determinada manera en virtud del mandato de las leyes que rigen un país, es decir, produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro. La seguridad jurídica establece ese clima cívico de confianza en el ordenamiento jurídico, fundado en pautas razonables de previsibilidad que este presupuesto supone. La Seguridad Jurídica debe ser garantizada y así lo establece la Constitución de la República”<sup>57</sup>.

El desarrollo efectivo de las capacidades del ser humano exige un mínimo de seguridad, tranquilidad y certidumbre, que coadyuven al uso y goce eficaz de sus derechos, que no sean obstaculizados por la arbitrariedad no solo de las autoridades, de ahí que la seguridad no se reclama solo del Estado en sus distintas funciones, sino también del sector privado, sea de colectivos o de particulares que pueden amenazar los derechos de las personas, y en este caso se trata no solo de personas individualmente consideradas, sino también de personas jurídicas y aun de entes estatales.

---

<sup>57</sup> Sentencia No. 0035-09-SEP-CC. Caso No. 0307-09-EP. Considerando Quinto último párrafo. 09 de Diciembre de 2009. R.O. Suplemento #117 del 27 de enero del 2010.

La seguridad constituye un conjunto de condiciones, de medios y procedimientos jurídicos eficaces, que permiten desarrollar la personalidad de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos sin miedos, incertidumbres, amenaza, daños o riesgos, lo cual crea un ambiente de previsibilidad, no solo sobre el comportamiento ajeno, sino del comportamiento propio, y provoca protección frente a la arbitrariedad y a la vulneración del orden jurídico, provocadas no solo por el Estado, sino también por particulares.

De esta manera, “la seguridad jurídica es uno de los resultados de la certeza que otorga el cumplimiento de las formalidades jurídicas en el tiempo y a lo largo del proceso, siempre y cuando dichas formalidades sean justas y provoquen desenlaces justos y cuya inobservancia sea la razón y esencia misma de una sentencia, pues lo contrario configuraría una situación jurídica injusta, irrita o fraudulenta. En este contexto, el principio de seguridad jurídica va de la mano con el principio de justicia, pues una causa juzgada es lícita cuando la sentencia o razonamiento que acepte o niegue derechos es justa y bien fundamentada”<sup>58</sup>.

Tal como menciona la Corte en los fallos citados, la seguridad jurídica y el debido proceso son derechos de las personas y obligaciones y límites para el Estado, a través de la vigencia de estos principios se obtiene la certeza jurídica de las leyes y finalmente, se alcanza el mayor valor al que puede aspirar un Estado, la Justicia. No podemos permitir la vulneración de estos

---

<sup>58</sup> Sentencia No. 016-10-SEP-CC. Caso No. 0092-09-EP y 0169-09-EP Acumulados. 28 de Mayo del 2010. R.O. Suplemento # 202.

principios y derechos constitucionales a guisa de la supuesta reparación de otros derechos constitucionales. Los procedimientos específicos en materia de legalidad y jurisdicción ordinaria han sido creados en armonía a principios generales procesales y constitucionales y su respeto es obligatorio por los operadores de justicia; por lo tanto, esta seguridad que genera confianza y certeza no puede ser ignorada por ningún órgano del Estado.

La Justicia, como valor cúspide, sólo puede ser obtenida mediante un proceso idóneo. Por lo tanto, en el caso concreto, dado que existe un procedimiento establecido en la Ley para la determinación y el pago de indemnización por despido, su irrestricto cumplimiento es la única forma de realizar el valor Justicia, lo contrario implicaría validar cualquier método, incluso los de hecho, para hacer valer una supuesta pretensión que alguien pudiera alegar es justa.

En síntesis, el debido proceso –derecho de las personas y de entes estatales- se materializa en la causa en estudio, a través del irrestricto apego a las normas adjetivas que regulan las relaciones laborales y las reclamaciones que de ella deriven, inobservar estos procedimientos implicaría crear inseguridad jurídica traducida en la imprevisibilidad de la aplicación de las normas para toda la colectividad, o lo que es lo mismo, negar la justicia.

#### **4.2.7. Tráfico Internacional de Mercancías.**

“El transporte de mercancías, que es parte de la denominada logística de comercio internacional, juega un papel fundamental en el comercio exterior”<sup>59</sup>. A medida que se disponga de mecanismos más eficientes de transporte y de una infraestructura adecuada para este, se agilizarán las actividades comerciales de carácter internacional, y su producto y relaciones con socios internacionales aumentarán.

El objeto principal del tránsito aduanero internacional es facilitar al máximo el movimiento de mercancías y proporcionar a los países por los cuales se opera el tránsito, la confianza y la documentación aduanera que se requiere, de manera que brinden la información requerida por el servicio aduanero y no afecten demasiado al transportista, motivo por el cual se decidió poner en práctica el principio de uniformidad de procedimientos los países a nivel latinoamericano, bajo un sistema internacional de control, que reduce el riesgo de información inexacta eliminando atrasos innecesarios.

El transporte internacional depende de muchos aspectos que se encuentran sumamente relacionados a causa de las operaciones de transporte y tránsito aduanero, motivo por el cual se inicia el presente haciendo referencia a la importancia de las autorizaciones de transportistas internacionales, con las cuales deben contar todas las unidades de transporte internacional de mercancías pertenecientes a un transportista autorizado.

---

<sup>59</sup> ZAGAL PASTOR, Roberto. Operativa de Comercio Exterior y Regímenes Aduaneros. Editorial. San Marcos. Primera Edición. Perú. Pág. 38.

Así mismo, es de suma importancia conocer los documentos de transporte y los manifiestos de carga que se utilizan para el transporte internacional de mercancías, y los datos que deben presentar dichos documentos a la autoridad aduanera durante el examen físico y documental de las declaraciones aduaneras, junto a las unidades de transporte y mercancías declaradas, dependiendo el modo de transporte en el que se ejecuten las operaciones.

Cabe mencionar que para la correcta aplicación de este régimen se utilizan empresas concesionarias de servicios aduaneros, envase, embalaje y seguros; sin olvidar la normativa a aplicar en este régimen a nivel latinoamericano durante el desarrollo de las actividades del proceso de Transito Aduanero Internacional. El transporte internacional de mercancías consiste en el traslado de bienes de un país a otro mediante los sistemas de transito aduanero internacional, utilizando una empresa transportista autorizada por el servicio aduanero nacional, quien fungirá como responsable de la ejecución del transporte y custodia de las mercancías, desde una aduana de partida, hasta una aduana de destino.

#### **4.2.8. Control del Tráfico Internacional de Mercancías.**

“El transporte de mercancías, que es parte de la denominada logística de comercio internacional, juega un papel fundamental en el comercio



exterior”<sup>60</sup>. A medida que se disponga de mecanismos más eficientes de transporte y de una infraestructura adecuada para este, se agilizarán las actividades comerciales de carácter internacional, y su producto y relaciones con socios internacionales aumentarán.

El objeto principal del tránsito aduanero internacional es facilitar al máximo el movimiento de mercancías y proporcionar a los países por los cuales se opera el tránsito, la confianza y la documentación aduanera que se requiere, de manera que brinden la información requerida por el servicio aduanero y no afecten demasiado al transportista, motivo por el cual se decidió poner en práctica el principio de uniformidad de procedimientos en los países a nivel latinoamericano, bajo un sistema internacional de control, que reduce el riesgo de información inexacta eliminando atrasos innecesarios.

El transporte internacional depende de muchos aspectos que se encuentran sumamente relacionados a causa de las operaciones de transporte y tránsito aduanero, motivo por el cual se inicia el presente haciendo referencia a la importancia de las autorizaciones de transportistas internacionales, con las cuales deben contar todas las unidades de transporte internacional de mercancías pertenecientes a un transportista autorizado.

Así mismo, es de suma importancia conocer los documentos de transporte y los manifiestos de carga que se utilizan para el transporte internacional de mercancías, y los datos que deben presentar dichos documentos a la

---

<sup>60</sup> ZAGAL PASTOR, Roberto. Operativa de Comercio Exterior y Regímenes Aduaneros. Editorial. San Marcos. Primera Edición. Perú. Pág. 38.

autoridad aduanera durante el examen físico y documental de las declaraciones aduaneras, junto a las unidades de transporte y mercancías declaradas, dependiendo el modo de transporte en el que se ejecuten las operaciones.

Cabe mencionar que para la correcta aplicación de este régimen se utilizan empresas concesionarias de servicios aduaneros, envase, embalaje y seguros; sin olvidar la normativa a aplicar en este régimen a nivel latinoamericano durante el desarrollo de las actividades del proceso de Transito Aduanero Internacional. “El transporte internacional de mercancías consiste en el traslado de bienes de un país a otro mediante los sistemas de transito aduanero internacional, utilizando una empresa transportista autorizada por el servicio aduanero nacional, quien fungirá como responsable de la ejecución del transporte y custodia de las mercancías, desde una aduana de partida, hasta una aduana de destino.

Las empresas Transportistas Autorizadas son empresas de transporte legalmente constituidas que cuentan con autorizaciones para realizar actividades propias del régimen de tránsito aduanero, tal es el caso del Permiso de prestación de servicios y Certificado de habilitación y registro de vehículos y unidades de carga, así como con garantía exigible por el pago de gravámenes e impuestos aplicables sobre mercancías y vehículos”<sup>61</sup>.

---

<sup>61</sup> <http://www.trabajos96/transito-internacional-mercancias/transito-internacional-mercancias.shtml#ixzz2srxs6kS>.

El transportista autorizado es el responsable de cumplir con las formalidades aduaneras de cada país en el que se desarrolle la operación aduanera, debiendo elaborar un contrato de transporte donde comparezcan él por una parte y el remitente o destinatario por la otra, en base al cual se realizará el manifiesto de carga, carta de porte y demás documentos que son necesarios para elaborar la Declaración Aduanera de Transito Internacional y que deben presentarse conjuntamente con dicha Declaración, mercancía y medios de transporte, ante la autoridad aduanera en la aduana de partida, aduana de destino y de paso.

Las autoridades aduaneras de los países donde se desarrollan las operaciones relacionadas con el transito aduanero son las responsables de efectuar el control aduanero como lo dictan los acuerdos y convenios internacionales, sin olvidar la legislación nacional de dichos países, así para el caso de aduanas de partida, deben verificar que en la documentación presentada hayan sido declarados correctamente los medios de transporte, unidades de carga y mercancías que se transportan, debiendo colocar los precintos aduaneros, para asegurar y autorizar el inicio del tránsito aduanero por la ruta y plazo establecido.

Cuando la autoridad aduanera se encuentre en aduanas de paso, verificará la documentación que se le presente, juntamente con los medios de transporte y unidades de carga, corroborando que los números de los precintos aduaneros estén correctos en la Declaración de Transito

Aduanero, debiendo examinar su estado, debiendo dejar constancia en la misma declaración de todas las actuaciones realizadas.

En aduanas de destino la autoridad aduanera debe verificar la entrega de la documentación y mercancía por parte del transportista, cotejando el número de precinto con el declarado, verificando su estado y cumplimiento de rutas y plazos otorgados para la conclusión del tránsito aduanero, encontrándose la autoridad aduanera facultada para emitir sanciones por infracciones cometidas en la ejecución el transito aduanero.

#### **4.2.9. La Obligación Tributaria Aduanera.**

La obligación tributaria “es el vínculo jurídico existente entre el sujeto activo o el Estado y los sujetos pasivos o contribuyentes, en virtud del cual estos últimos deben cumplir con las obligaciones tributaria en el tiempo y en la forma que determina la ley”<sup>62</sup>.

De este concepto, emanan dos elementos importantes: 1.- La existencia del vínculo jurídico personal entre el sujeto activo y el sujeto pasivo del tributo; y, 2.- La obligatoriedad de satisfacer una prestación siempre y cuando, se configure el hecho generador previsto legalmente.

El vínculo jurídico personal existente entre el Estado y los particulares, está basado en el ejercicio del poder de imperio del Estado, de su soberanía, por lo que no queda al arbitrio en ningún momento de los particulares.

---

<sup>62</sup> BENAVIDES BENALCÁZAR, Merck. Teoría y Práctica Tributaria en el Ecuador. Ibarra – Ecuador. Pág. 22.

“La obligación tributaria es el vínculo existente entre el sujeto activo o Estado y los sujetos pasivos o contribuyentes, en virtud del cual estos últimos deben cumplir con las obligaciones tributarias en el tiempo y en la forma que determine la Ley”<sup>63</sup>.

Es decir, en materia aduanera es el vínculo jurídico personal entre el Estado y las personas que operen en el tráfico internacional de mercancías, en virtud del cual, aquellas quedan sometidas a la potestad aduanera, a la prestación de los tributos respectivo al verificarse el hecho generador y al cumplimiento de los demás deberes formales.

“El Código Modelo ha puesto de relieve el carácter personal de la obligación tributaria, cualesquiera que fueran las garantías para asegurar el cobro. Con esto se ha deseado aclarar ciertas obligaciones que inciden sobre cosas o efectos (derechos aduaneros impuesto (sic) inmobiliarios) aunque llevan aparejadas la garantía sobre bienes, mantiene sin embargo el carácter personal de la obligación tributaria”<sup>64</sup>.

La obligatoriedad de satisfacer la prestación, nacerá únicamente cuando el hecho generador, es decir, el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo, se realice.

El hecho generador contemplado en la norma para cada tributo deberá tener la descripción material del hecho, la individualización del sujeto pasivo que

---

<sup>63</sup> BENAVIDES BENALCÁZAR, Merck. Teoría y Práctica Tributaria en el Ecuador. Ibarra – Ecuador. Pág. 22.

<sup>64</sup> TORRES, Oswaldo. Introducción a la Publicación del Código Fiscal Ecuatoriano y del Código Modelo Latinoamericano, realizada por la Dirección General de Rentas, Ministerio de Finanzas del Ecuador. 1969. Pág. 11.

estará obligado a cumplir con el pago del tributo, el lugar y el tiempo en el que nace o se configura la obligación tributaria.

De esta forma, puedo conocer bajo qué circunstancias estaría o no sujeta a determinado tipo de imposición tributaria. Un aspecto muy importante a considerarse cuando hablamos de hecho generador, es que éste consiste en un acto jurídico, deberá ser calificado conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen. La base imponible en ciertos impuestos juega también un papel muy importante en la configuración del hecho generador y por tanto, en el nacimiento o no de la obligación tributaria.

La base imponible, se refiere a la determinación de la cuantía sobre la cual se va a realizar el cálculo del tributo a pagarse. La base imponible del impuesto a la renta, por ejemplo, está constituida por la totalidad de los ingresos, ordinarios y extraordinarios, gravados con el impuesto, es decir, no se toman en cuenta los ingresos exentos, que una persona, empresa o sociedad ha recibido, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones imputables a tales ingresos.

### **4.3. MARCO JURÍDICO**

#### **4.3.1. Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1, señala: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia”<sup>65</sup>.

En el Estado Constitucional de Derecho se revaloriza la dignidad de las personas, se reconoce la supremacía de la Constitución, asignado un rol activo a los jueces en el despliegue de las potencialidades humanísticas de la Constitución.

Es una etapa superior del Estado Social de Derecho y un concepto amplio, que alude al gobierno sometido a leyes, con énfasis en el respeto a los derechos y garantías de las personas.

El Estado Constitucional de Derechos se fundamenta en la subordinación de la legalidad a la Constitución rígida, con rango jerárquico superior a las leyes, como normas de reconocimiento de su validez.

El numeral 1 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina:

“Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en

---

<sup>65</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2013, Quito Ecuador, Art. 1.

particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”<sup>66</sup>.

Según esta norma, el Estado no solamente garantiza en abstracto los derechos a todos los sujetos sino su efectivo goce; es decir, el Estado garantiza tanto el derecho de acción como la acción procesal porque solamente a través de esta es posible su efectivo goce. Todos tenemos derecho a la protección del Estado y, para que sea efectiva, necesariamente, debe crearse la respectiva acción procesal porque, de lo contrario, la protección quedaría en simple letra muerta; es a través de las acciones procesales que los derechos de los individuos adquieren eficacia y realidad plenas.

La Constitución está conformado por un sin número de normas en beneficio de las personas que conformamos el Estado, estas normas están orientadas a salvaguardar nuestros derechos; es así, que en el Art. 11 establece “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, estas autoridades garantizaran su cumplimiento.

2.- Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

---

<sup>66</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ley Cit. Art. 3 núm. 1



Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueve la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3.- Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”<sup>67</sup>.

Esta disposición enmarca los derechos constitucionales en general, que tenemos todos los habitantes de este país y la forma como se los debe aplicar y ejecutar para que no existan violaciones en su ordenamiento.

En los Arts. 167 y 169, de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”<sup>68</sup>.

La Constitución de la República del Ecuador busca siempre garantizar los derechos de las personas, es por ello que a través de la función judicial velará por el cumplimiento de los derechos de todos y cada uno de los ecuatorianos sin distinción de ninguna índole y sobre todo velará porque

---

<sup>67</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ley Cit. Art. 11

<sup>68</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 167, 169.

ningún conflicto suscitado quede sin solución ya sea a través de la ley o el derecho consuetudinario.

Se debe considerar que los principios de eficacia y celeridad deben sobresalir en la administración de justicia, puesto que la tardanza o la ineptitud pueden implicar perjuicios sociales, económicos y legales, que pueden conllevar a una administración de justicia vaga y carente de responsabilidad.

La Constitución de la República del Ecuador establece como deber a los ecuatorianos de “cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley”<sup>69</sup>, es decir, los tributos o aranceles deben ser declarados por los contribuyentes o comerciantes al momento de realizar una importación o exportación de mercancías por las aduanas, así mismo en los numerales 1, 2 y 3 del Art. 285 de nuestra Constitución, prescribe como objetivos de la política fiscal: “1) El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2) La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, 3) La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente responsables”<sup>70</sup>; más adelante en el Artículo 304 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política comercial, entre los que se incluye “desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de

---

<sup>69</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 83 #15.

<sup>70</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 85 #1,2 y 3.

Desarrollo”<sup>71</sup>; al analizar el Art. 306 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “la obligación estatal de promover las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal”<sup>72</sup>. Por lo tanto, la administración tributaria, está dirigida a la determinación y recaudación de obligaciones tributarias por intermedio de los agentes de retención y percepción o a través de la ejecución coactiva para permitirle al Estado o entes públicos contar con recursos para su presupuesto, es decir, la aportación que realizan los contribuyentes, personas naturales o jurídicas dedicados al comercio.

El Art. 337 de la Constitución determina “el Estado promoverá el desarrollo de infraestructura para el acopio, transformación, transporte y comercialización de productos para la satisfacción de las necesidades básicas internas, así como para asegurar la participación de la economía ecuatoriana en el contexto regional y mundial a partir de una visión estratégica”<sup>73</sup>. En el Art. 416 de la Constitución establece las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderá a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 12.- “Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a

---

<sup>71</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 304.

<sup>72</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 306.

<sup>73</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 337.

las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo”<sup>74</sup>. Se evidencia que la norma suprema garantiza el comercio nacional e internacional como política comercial.

#### **4.3.2. Código Orgánico de la Función Judicial.**

El Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “los Principios Dispositivo, de Inmediación y Concentración en todo proceso judicial se promoverá por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley”<sup>75</sup>. Se evidencia que los principios constitucionales son acogidos por los Jueces en su respectiva Código y deben ser aplicados cuando administren justicia, de igual manera sería para las autoridades que dictan resoluciones administrativas.

Art. 20.- Principio de Celeridad.- “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario”<sup>76</sup>.

---

<sup>74</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 416.

<sup>75</sup> CODIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2013. Art. 19.

<sup>76</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Ley Cit. Art. 20

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.

Art. 23 Principio de tutela judicial efectiva de los derechos.- “La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tienen el deber fundamental de garantizar la tutela efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por su titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho a la garantía exigido”<sup>77</sup>.

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento de la causa en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles.

Art. 25.- Principio de Seguridad Jurídica.- “Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y más normas jurídicas”<sup>78</sup>.

---

<sup>77</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Ley Cit. Art. 23.

<sup>78</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Ley Cit. Art. 25

Art. 26.- Principio de Buena Fe y Lealtad Procesal.- “En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el proceso de la Litis”<sup>79</sup>.

La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley.

Art. 28.- Principio de la Obligatoriedad de Administrar Justicia.- “Las juezas y jueces, en el ejercicio de sus funciones, se limitarán a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República”<sup>80</sup>.

No podrán excusarse de ejercer su autoridad o de fallar en los asuntos de su competencia por falta de norma u oscuridad de las mismas, y deberán hacerlo con arreglo al ordenamiento jurídico, de acuerdo a la materia.

Los principios generales del derecho, así como la doctrina y la jurisprudencia, servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento jurídico, así como también para suplir la ausencia o insuficiencia de las disposiciones que regulan una materia.

---

<sup>79</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Ley Cit. Art. 26

<sup>80</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Ley Cit. Art. 28

Art. 29.- Interpretación de normas procesales.- “Al interpretar la ley procesal, la jueza o juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los Instrumentos Internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva o material”<sup>81</sup>.

Las dudas que surjan en la interpretación de las normas procesales, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumplan las garantías constitucionales del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes.

Cualquier vacío en las disposiciones de la leyes procesales, se llenará con las normas que regulen casos análogos, y a falta de éstas, con los principios constitucionales y generales del derecho procesal.

#### **4.3.2. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.**

En el LIBRO IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, denominado Del Comercio Exterior, sus Órganos de Control e Instrumentos, encontramos en el Art. 71, establece; “el organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, será un cuerpo colegiado de carácter intersectorial público, encargado de la

---

<sup>81</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Ley Cit. Art. 29



regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia, que se denominará Comité de Comercio Exterior (COMEX)<sup>82</sup>.

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en el Art. 81 “reconoce como válidos los procedimientos electrónicos para la aprobación de solicitudes, notificaciones y trámites relacionados con el comercio exterior y la facilitación aduanera, están reconocidos por la Ley vigente.

El Estado promoverá el sistema electrónico de interconexión entre todas las instituciones el sector público y privado, que tengan relación con el comercio exterior, para facilitar y agilizar las operaciones de importación y exportación de mercancías, el que se ejecutará por parte de la autoridad aduanera nacional. La autoridad aduanera estará a cargo de la implementación y desarrollo de este sistema<sup>83</sup>.

El actual Código su normativa regula las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías. Para efectos aduaneros, se entiende por mercancía a todos los bienes muebles de naturaleza corporal. En todo lo que no se halle expresamente previsto en este título, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Tributario y otras normas jurídicas sustantivas o adjetivas.

La autoridad aduanera nacional será la encargada de realizar la vigilancia y verificación del cumplimiento de las reglas de origen de las mercancías de

---

<sup>82</sup> CÓDIGO ORGANICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2014. Art. 71.

<sup>83</sup> CÓDIGO ORGANICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES. Ley Cit. Art. 81.

importación, cuando se trate de productos de origen extranjero, independientemente del régimen aduanero al que se importan. Para el efecto, podrá hacer uso de todas las atribuciones que la ley y los convenios internacionales le confiere para el control de las mercancías importadas, incluyendo la verificación en fábrica de los procesos de producción de los bienes importados al país.

En el Art. 87 señala “cuando existan dudas acerca de la autenticidad de la certificación, del cumplimiento de las normas de origen aplicables o cuando el certificado de origen no se presente, contenga errores, o esté incompleto, para la nacionalización de las mercancías de origen extranjero, la Administración Aduanera podrá aceptar la constitución de una garantía por el valor de los aranceles, derechos y tributos correspondientes, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables”<sup>84</sup>.

La Facilitación Aduanera para el Comercio regula las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías. Para efectos aduaneros, se entiende por mercancía a todos los bienes muebles de naturaleza corporal.

El Art. 104 del precitado Código señala: Principios Fundamentales.- A más de los establecidos en la Constitución de la República, serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes:

---

<sup>84</sup> CÓDIGO ORGANICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIÓN. Ley Cit. Art. 87.

- a. “Facilitación al Comercio Exterior.- Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional.
- b. Control Aduanero.- En todas las operaciones de comercio exterior se aplicarán controles precisos por medio de la gestión de riesgo, velando por el respeto al ordenamiento jurídico y por el interés fiscal.
- c. Cooperación e intercambio de información.- Se procurará el intercambio de información e integración a nivel nacional e internacional tanto con entes públicos como privados.
- d. Buena fe.- Se presumirá la buena fe en todo trámite o procedimiento aduanero.
- e. Publicidad.- Toda disposición de carácter general emitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será pública.
- f. Aplicación de buenas prácticas internacionales.- Se aplicarán las mejores prácticas aduaneras para alcanzar estándares internacionales de calidad del servicio”<sup>85</sup>.

Esta norma determina principios fundamentales de esta normativa los siguientes: a. Facilitación al Comercio Exterior.- Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional. b. Control Aduanero.- En todas las operaciones de

---

<sup>85</sup> CÓDIGO ORGANICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES. Ley Cit. Art. 104.

comercio exterior se aplicarán controles precisos por medio de la gestión de riesgo, velando por el respeto al ordenamiento jurídico y por el interés fiscal.

d. Buena fe.- Se presumirá la buena fe en todo trámite o procedimiento aduanero.

f. Aplicación de buenas prácticas internacionales.- Se aplicarán las mejores prácticas aduaneras para alcanzar estándares internacionales de calidad del servicio.

Según el Art. 106 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que las Zonas Aduaneras.- “Para el ejercicio de las funciones de la administración aduanera, el territorio aduanero se lo divide en las siguientes zonas, correspondientes a cada uno de los distritos de aduana:

- a) **Primaria**.- constituida por el área interior de los puertos y aeropuertos, recintos aduaneros y locales habilitados en las fronteras terrestres; así como otros lugares que fijare la administración aduanera , en los cuales se efectúen operaciones de carga , descarga y movilización de mercaderías procedentes del exterior o con destino a él; y,
- b) **Secundaria**.- que comprende la parte restante del territorio ecuatoriano incluidas las aguas territoriales y espacio aéreo”<sup>86</sup>.

Este Código, ha determinado zonas aduaneras, para de esta manera poder tener un control más estricto sobre el ingreso o salida de mercadería y esta cumpla con todas las obligaciones aduaneras.

---

<sup>86</sup> CÓDIGO ORGANICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES. Ley Cit. Art. 106.

La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico personal entre el Estado y las personas que operan en el tráfico internacional de mercancías, en virtud del cual, aquellas quedan sometidas a la potestad aduanera, a la prestación de los tributos respectivos al verificarse el hecho generador y al cumplimiento de los demás deberes formales.

Reclamos y Recursos Administrativos.- “Toda persona podrá presentar reclamo administrativo en contra de los actos administrativos dictados por el Director General o los Directores Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que afectaren directamente sus derechos, dentro del plazo de veinte días contados desde la fecha en que hubiere sido notificado con dicho acto”<sup>87</sup>. El ingreso o salida de personas, mercancías o medios de transporte, al o del territorio nacional se efectuará únicamente por los lugares y en los días y horas habilitados por la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La declaración aduanera será presentada conforme los procedimientos establecidos por la Directora o el Director General. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá autorizar el desaduanamiento directo de las mercancías en los casos previstos en el reglamento a este Código, previo cumplimiento de los requisitos en él establecidos, y de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. En estos casos la declaración aduanera se podrá presentar luego del levante de las mercancías en la forma que

---

<sup>87</sup> CÓDIGO ORGANICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES. Ley Cit. Art. 124.

establezca el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá establecer, reglamentar y eliminar, las declaraciones aduaneras simplificadas, cuando así lo requieran las condiciones del comercio, para cuya aplicación se podrán reducir o modificar formalidades, para dar una mayor agilidad.

El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables.

La Aduana tiene por objeto: facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios internacionales.

La información estadística relativa al comercio exterior procesada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será publicada de manera gratuita y sin otras restricciones que las contempladas en la Ley de Propiedad Intelectual, en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y podrá ser consultada sin prohibiciones, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Para el ejercicio de la potestad aduanera, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tendrá bajo su control los servicios de almacenamiento, aforo, control y vigilancia de las mercancías ingresadas al amparo de ella, así como las que determine la Directora o el Director General de la entidad; para tal efecto, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador podrá celebrar contratos con instituciones públicas o privadas para la prestación de dichos servicios”<sup>88</sup>.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), tiene derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la Ley y el Reglamento le otorgan para vigilar el control de la entrada y salida de mercaderías, personas y medios de transportes por las fronteras, evitando así las evasiones aduaneras.

---

<sup>88</sup> CÓDIGO ORGANICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES. Ley Cit. Art. 210.

#### **4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA**

##### **4.4.1. Facilitación del Comercio y Cooperación Aduanera entre Chile, Colombia, México y Perú.**

La Facilitación del Comercio y Cooperación Aduanera la encontramos regulada según el Artículo 5.1: Definiciones: Para los efectos del presente Capítulo: administración aduanera significa:

- (a) “Para el caso de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas, o su sucesor;
- (b) para el caso de Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o su sucesor;
- (c) Para el caso de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o su sucesor, y
- (d) Para el caso del Perú, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, o su sucesor; información significa datos, documentos, informes u otras comunicaciones en cualquier formato, inclusive electrónico, así como también copias certificadas o autenticadas de la misma; legislación aduanera significa las disposiciones legales y administrativas cuya aplicación esté a cargo de las administraciones aduaneras en el territorio de cada Parte, que regulen el régimen de importación, exportación, tránsito de mercancías o cualquier otro régimen aduanero, incluidas las medidas de prohibición, restricción y control; operaciones contrarias a la legislación aduanera significa toda violación o intento de violación de la legislación aduanera de cada Parte; parte requerida significa la administración aduanera a la



que se le solicita cooperación o asistencia en materia aduanera, y parte requirente significa la administración aduanera que solicita cooperación o asistencia en materia aduanera”<sup>89</sup>.

ARTÍCULO 5.2: Confidencialidad 1. Cuando una Parte suministre información a otra Parte de conformidad con el presente Capítulo y la designe, de manera clara y específica, como confidencial, esa otra Parte mantendrá la confidencialidad de dicha información de acuerdo con lo establecido en su legislación. 2. La Parte que suministre la información podrá exigir a la otra Parte una declaración escrita en el sentido de que la información suministrada se mantendrá en forma confidencial y será usada únicamente para los efectos especificados en la solicitud de información de la otra Parte. 3. Una Parte podrá negarse a entregar la información solicitada por otra Parte cuando esa Parte no haya actuado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1. 4. Cada Parte, de conformidad con su legislación, adoptará o mantendrá procedimientos en los que la información confidencial remitida por otra Parte, incluyendo aquella información cuya divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de la persona que la proporciona, sea protegida de una divulgación que contravenga los términos del presente Artículo. Sección A: Facilitación del Comercio.

ARTÍCULO 5.3: Publicación 1. Cada Parte publicará, incluyendo en Internet, su legislación aduanera. 2. Cada Parte designará o mantendrá uno o más

---

<sup>89</sup> FACILITACIÓN DEL COMERCIO Y COOPERACIÓN ADUANERA ENTRE CHILE, COLOMBIA, MÉXICO Y PERÚ. Art. 5.1.

puntos de consulta para atender consultas de personas interesadas en materia aduanera, y pondrá a disposición en Internet información de fácil acceso para formular tales consultas. 3. En la medida en que sea posible, cada Parte publicará por adelantado cualquier regulación de aplicación general que rijan asuntos aduaneros que se proponga adoptar, y brindará a las personas interesadas la oportunidad de hacer comentarios previamente a su adopción.

ARTÍCULO 5.4: Despacho de Mercancías 1. Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos aduaneros simplificados para el despacho eficiente de las mercancías, con el fin de facilitar el comercio entre las Partes. 2. De conformidad con el párrafo 1, cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos que: (a) prevean que el despacho de mercancías se haga dentro de un período no mayor al requerido para asegurar el cumplimiento de su legislación aduanera y, en la medida de lo posible, que se despachen las mercancías dentro de las 48 horas siguientes a su llegada; (b) permitan, en la medida de lo posible, que las mercancías sean despachadas en el punto de llegada, sin traslado temporal a depósitos u otros recintos, y (c) permitan a los importadores, de conformidad con su legislación, retirar las mercancías de sus aduanas, antes y sin perjuicio de la determinación final por parte de su autoridad aduanera acerca de los aranceles aduaneros, impuestos y cargos que sean aplicables.<sup>1</sup> 3. Cada Parte asegurará, en la medida de lo posible, que sus autoridades competentes involucradas en el control de fronteras o en la exportación e

importación de mercancías, cooperen para facilitar el comercio, coordinando los requerimientos de información y documentos, estableciendo un único lugar y momento para la verificación física y documentaria, entre otros. 4. Las Partes establecerán los mecanismos de consulta con la comunidad comercial y empresarial para promover mayor cooperación entre ellos.

ARTÍCULO 5.5: Automatización Cada Parte se esforzará en usar tecnología de información que haga expeditos los procedimientos para el despacho de mercancías. Al escoger la tecnología de información a ser utilizada para tal efecto, cada Parte: (a) se esforzará por usar normas internacionales; (b) hará que los sistemas electrónicos sean accesibles para los usuarios de aduanas; (c) preverá la remisión y procesamiento electrónico de información y datos antes de la llegada del envío, a fin de permitir el despacho de mercancías al momento de su llegada; (d) empleará sistemas electrónicos o automatizados para el análisis y gestión de riesgos; (e) trabajará en la interoperabilidad de los sistemas electrónicos de las administraciones aduaneras de las Partes, a fin de facilitar el intercambio de datos de comercio internacional, y (f) trabajará para desarrollar un conjunto de elementos y procesos de datos comunes de acuerdo con el Modelo de Datos Aduaneros de la Organización Mundial de Aduanas (en lo sucesivo, denominado "OMA") y las recomendaciones y lineamientos conexos de la OMA.

ARTÍCULO 5.6: Administración o Gestión de Riesgos 1. Cada Parte adoptará o mantendrá sistemas de administración o gestión de riesgos que

permitan a su autoridad aduanera focalizar sus actividades de inspección en mercancías de alto riesgo, y que simplifiquen el despacho y movimiento de mercancías de bajo riesgo, respetando la naturaleza confidencial de la información que se obtenga mediante tales actividades. 2. Al aplicar la administración o gestión de riesgos, cada Parte inspeccionará las mercancías importadas basándose en criterios de selectividad adecuados y con la ayuda de instrumentos no intrusivos de inspección, con la finalidad de reducir la inspección física de la totalidad de las mercancías que ingresan a su territorio. 3. Las Partes adoptarán programas de cooperación para fortalecer el sistema de administración o gestión de riesgos que se basen en las mejores prácticas establecidas entre ellas.

ARTÍCULO 5.7: Envíos de Entrega Rápida Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos aduaneros expeditos para envíos de entrega rápida, que permitan a la vez un adecuado control y selección de mercancías. Estos procedimientos deberán: (a) prever un procedimiento aduanero separado y expedito; (b) prever la presentación y procesamiento de la información necesaria, conforme a su legislación, para el despacho de la mercancía, antes de su arribo; (c) permitir la presentación de un solo manifiesto que ampare todas las mercancías contenidas en un envío transportado por un servicio de entrega rápida, en la medida de lo posible, a través de medios electrónicos; (d) prever, en la medida de lo posible, el despacho de ciertas mercancías con un mínimo de documentación; (e) prever, en circunstancias normales, el despacho de envíos de entrega rápida

dentro de las seis horas siguientes a la presentación de los documentos aduaneros necesarios, siempre que el envío haya arribado, y (f) prever, en circunstancias normales, que no se fijarán aranceles, a los envíos de entrega rápida hasta el monto determinado en la legislación de cada una de las Partes.

ARTÍCULO 5.8: Operador Económico Autorizado 1. Las administraciones aduaneras de las Partes fomentarán la implementación y fortalecimiento de los programas de Operador Económico Autorizado (en lo sucesivo, denominado "OEA") de conformidad con el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global de la OMA (en lo sucesivo, denominado "Marco Normativo SAFE"). 2. Las administraciones aduaneras de las Partes incentivarán y trabajarán en la suscripción de acuerdos de reconocimiento mutuo (en lo sucesivo, denominado "ARM") de los programas de OEA de las Partes. 3. Para los efectos del presente Artículo, las Partes establecen el

ARTÍCULO 5.9: Ventanilla Única de Comercio Exterior Las Partes implementarán y potenciarán sus Ventanillas Únicas de Comercio Exterior (en lo sucesivo, denominadas "VUCE") para la agilización y facilitación del comercio, y deberán garantizar la interoperabilidad entre éstas, a fin de intercambiar información que agilice el comercio y permita a las Partes, entre otras, verificar la información de las operaciones de comercio exterior realizadas. Para tal efecto, las Partes establecen el Anexo 5.9.

ARTÍCULO 5.10: Revisión e Impugnación Cada Parte asegurará respecto de sus actos administrativos en materia aduanera, que toda persona sujeta a tales actos, en su territorio tenga acceso a: (a) una revisión administrativa independiente de la instancia o del funcionario que haya emitido dicho acto administrativo de conformidad con su legislación, y (b) una revisión judicial de los actos administrativos.

ARTÍCULO 5.11: Sanciones Cada Parte adoptará o mantendrá medidas que permitan la imposición de sanciones civiles o administrativas y, cuando corresponda, sanciones penales por violación de su legislación y regulaciones relativas al ingreso, salida o tránsito de mercancías, incluyendo, entre otras, aquellas que rijan la clasificación arancelaria, valoración aduanera, reglas de origen y solicitudes de tratamiento arancelario preferencial de conformidad con el presente Protocolo Adicional.

ARTÍCULO 5.12: Resoluciones Anticipadas 1. Cada Parte emitirá por escrito, antes de la importación de mercancías hacia su territorio, una resolución anticipada a solicitud escrita de un importador en su territorio, o de un exportador o productor<sup>3</sup> en el territorio de otra Parte, respecto de: (a) clasificación arancelaria; (b) si una mercancía califica como originaria de conformidad con el Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen); (c) la aplicación de criterios de valoración aduanera, conforme al Acuerdo de Valoración Aduanera, y<sup>4</sup> (d) los demás asuntos que las Partes acuerden. 2. Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos para la expedición de resoluciones anticipadas, que incluyan:

(a) la información que razonablemente se requiera para tramitar la solicitud; (b) la facultad de la autoridad para pedir información adicional al solicitante durante el proceso de evaluación de la solicitud, y (c) la obligación de la autoridad de expedir de manera completa, fundada y motivada la resolución anticipada. 3. Cada Parte emitirá una resolución anticipada de conformidad con el plazo establecido en su legislación, el que no podrá exceder de 150 días siguientes a la fecha en que el solicitante haya presentado toda la información que la Parte requiere, incluyendo, si la Parte lo solicita, una muestra de la mercancía para la que el solicitante está pidiendo una resolución anticipada. Al emitir una resolución anticipada, la Parte tendrá en cuenta los hechos y circunstancias que el solicitante haya presentado. 4. Las resoluciones anticipadas entrarán en vigor a partir de la fecha de su emisión, u otra fecha posterior especificada en la resolución y permanecerán vigentes por al menos tres años, siempre que los hechos o circunstancias en que se basa la resolución no hayan cambiado. 5. La resolución anticipada podrá ser modificada o revocada, de oficio o a petición del titular de la resolución, según corresponda, en los siguientes casos: (a) cuando la resolución anticipada se hubiere fundado en algún error; (b) cuando cambien las circunstancias o los hechos que la fundamenten, o (c) para dar cumplimiento a una decisión administrativa o judicial, o para ajustarse a un cambio en la legislación de la Parte que haya expedido la resolución anticipada. 6. La Parte que emita la resolución anticipada podrá modificarla o revocarla debiendo notificar al solicitante sobre la medida adoptada. 7. La modificación o revocación de una resolución anticipada no podrá aplicarse con efecto

retroactivo, salvo si la persona a la que se le haya emitido hubiese presentado información incorrecta o falsa. 8. Una Parte podrá negarse a emitir una resolución anticipada, si los hechos y circunstancias que constituyen la base de la resolución anticipada son objeto de revisión en procedimientos administrativos o judiciales. En estos casos, la Parte notificará por escrito al solicitante, exponiendo las razones de hecho y de derecho en que se fundamenta la decisión. 9. Con sujeción a los requisitos de confidencialidad previstos en su legislación, cada Parte pondrá sus resoluciones anticipadas a disposición del público, incluyendo en Internet. 10. Si un solicitante proporciona información falsa u omite hechos o circunstancias relevantes, relacionados con la resolución anticipada, o no actúa de conformidad con los términos y condiciones de dicha resolución, la Parte que emite la resolución podrá aplicar las medidas que sean apropiadas, incluyendo acciones civiles, penales y administrativas, sanciones monetarias u otras sanciones. Sección B: Cooperación y Asistencia Mutua en Materia Aduanera.

ARTÍCULO 5.13: **Ámbito de Aplicación** 1. Las disposiciones de la presente Sección se aplicarán únicamente para la cooperación y asistencia mutua en materia aduanera entre las Partes. 2. Las Partes, por medio de sus administraciones aduaneras, deberán proporcionarse cooperación y asistencia mutua a fin de procurar la adecuada aplicación de la legislación aduanera, la facilitación de los procedimientos aduaneros, y la prevención, investigación y sanción de las operaciones contrarias a la legislación



aduanera. 3. La cooperación técnica comprende el intercambio de información, legislación, buenas prácticas en materia aduanera, así como el intercambio de experiencias, capacitación y cualquier clase de apoyo técnico o material adecuado para el fortalecimiento de la gestión aduanera de las Partes. 4. La asistencia mutua comprende el intercambio de información y demás disposiciones establecidas en la presente Sección, tendientes a la prevención, investigación y sanción de las operaciones contrarias a la legislación aduanera. 5. La información suministrada será utilizada únicamente para los fines establecidos en la presente Sección, incluyendo los casos en que se requiera en el marco de procesos administrativos, judiciales o de investigación. La información también podrá ser utilizada para otros propósitos o por otras autoridades, únicamente en el caso que la parte requerida lo autorice expresamente y en forma escrita. 6. La asistencia en materia de cobro de derechos, impuestos o multas no está cubierta por la presente Sección. 7. Las Partes cooperarán para fortalecer la capacidad de cada administración aduanera de aplicar sus regulaciones que rijan las importaciones. Además, las administraciones aduaneras establecerán y mantendrán otros canales de comunicación para facilitar el seguro y rápido intercambio de información y mejorar la coordinación respecto de los asuntos relativos a la presente Sección.

ARTÍCULO 5.14: Cooperación Aduanera 1. Las administraciones aduaneras reconocen que la cooperación aduanera entre ellas es fundamental para facilitar el comercio. Para tal efecto, cooperarán para lograr el cumplimiento

de sus respectivas legislaciones aduaneras, así como, las disposiciones relativas al cumplimiento del presente Capítulo. 2. Una administración aduanera brindará a las demás administraciones aduaneras asesoría y asistencia técnica con el objeto de mejorar la aplicación de las normas de valoración aduanera y administración de riesgos, facilitar la implementación de normas de cadenas de suministro internacionales, simplificar y hacer más expeditos los procedimientos aduaneros para el despacho oportuno y eficiente de las mercancías, incrementar las habilidades técnicas del personal y mejorar el uso de tecnologías que puedan conducir al mejor cumplimiento de la legislación o regulaciones de una Parte que rijan el ingreso de mercancías a su territorio. 3. Las Partes, de conformidad con su legislación y sujetas a los recursos disponibles, promoverán y facilitarán la cooperación y asistencia entre sus respectivas administraciones aduaneras a fin de asegurar la aplicación de la legislación aduanera y en especial para: (a) organizar programas de entrenamiento conjunto sobre los temas relativos a la facilitación del comercio y asuntos aduaneros propios del presente Capítulo; (b) contribuir en la recopilación e intercambio de estadísticas relativas a la importación y exportación de mercancías, la armonización de la documentación utilizada en el comercio y la estandarización de datos; (c) prevenir las operaciones contrarias a la legislación aduanera, y (d) promover el entendimiento mutuo de la legislación, procedimientos, mejores prácticas de cada una de las Partes. 4. Las administraciones aduaneras cooperarán en: (a) la capacitación, entre otros, para el desarrollo de habilidades especializadas de sus funcionarios aduaneros; (b) el intercambio de

información técnica, relacionada con la legislación aduanera, procedimientos y nuevas tecnologías aplicadas por las Partes; (c) la armonización de los métodos de laboratorio en aduanas y el intercambio de información y de personal entre los laboratorios de aduanas; (d) las áreas de investigación, desarrollo y pruebas de los nuevos procedimientos aduaneros; (e) el desarrollo de mecanismos efectivos para la comunicación con los operadores de comercio exterior y el sector académico; (f) cualquier diferencia relacionada con la clasificación arancelaria de las mercancías, y (g) el desarrollo de iniciativas en áreas mutuamente acordadas.

ARTÍCULO 5.15: Asistencia Mutua 1. Las administraciones aduaneras se prestarán asistencia mutua, en las áreas de su competencia, de la forma y bajo las condiciones previstas en la presente Sección, para garantizar la correcta aplicación de la legislación aduanera, en particular para la prevención, investigación y represión de las operaciones que incumplan dicha legislación. 2. Cuando la administración aduanera de una de las Partes tenga sospechas razonables de alguna operación contraria a la legislación aduanera relativa a cualquier régimen o destinación aduanera en su territorio, podrá solicitar a la administración aduanera de otra Parte que le suministre información respecto a dicha operación. Asimismo, podrá solicitar que la parte requerida adopte, en el marco de su legislación y regulaciones, las medidas necesarias para asegurar especial vigilancia sobre: (a) la determinación de los derechos aduaneros de las mercancías, y en particular, información sobre la determinación del valor en aduanas; (b) los medios de

transporte y el destino de las mercancías transportadas, con indicación de las referencias que permitan identificar dichas mercancías; (c) los controles efectuados a mercancías en tránsito hacia uno de los territorios de las Partes desde un tercer país, o (d) las operaciones efectuadas por los importadores y/o exportadores.

#### ARTÍCULO 5.16: Forma y Contenido de las Solicitudes de Asistencia Mutua

1. Las solicitudes de asistencia mutua previstas en la presente Sección deberán dirigirse directamente a la parte requerida por la parte requirente, por escrito o por medio electrónico, adjuntando los documentos necesarios. La parte requerida podrá solicitar la confirmación por escrito de las solicitudes recibidas por medio electrónico. 2. En casos de urgencia, las solicitudes también podrán realizarse verbalmente, debiendo ser confirmadas por escrito en un plazo que no exceda los tres días hábiles siguientes. En caso contrario, podrá suspenderse la ejecución de tales solicitudes. 3. Las solicitudes realizadas de conformidad con el presente Artículo deberán incluir, como mínimo, lo siguiente: (a) la identificación de la parte requirente, el nombre, la firma y el cargo del funcionario que realiza la solicitud; (b) la identificación de la parte requerida, el nombre y el cargo del funcionario a quien se dirige la solicitud; (c) el objeto y motivo de la solicitud; (d) una breve descripción de los hechos que son materia de investigación, así como de las investigaciones ya efectuadas, en caso de ser procedente; (e) los elementos legales y la naturaleza del procedimiento aduanero en cuestión; (f) los nombres, direcciones, documento de identificación o

cualquier otra información que se conozca y sea relevante de las personas relacionadas con los hechos materia de la solicitud, y (g) toda la información necesaria disponible para identificar las mercancías, medios de transporte o la declaración aduanera relacionada con la solicitud. 4. La información referida en la presente Sección será comunicada a los funcionarios que fueran designados especialmente para este fin por cada administración aduanera. Para tal efecto, cada Parte deberá proporcionar una lista de funcionarios designados a las administraciones aduaneras de las demás Partes. 5. La parte requirente deberá estar en condiciones de proporcionar la misma asistencia requerida, si le fuere solicitada. 6. Si una solicitud no reúne los requisitos establecidos en el párrafo 3, la parte requerida podrá solicitar que se corrija o complete. Mientras tanto, podrán adoptarse medidas de vigilancia o cautelares de acuerdo con la legislación y regulaciones de la Parte que se trate. 7. Cuando la parte requirente solicite asistencia que la misma no estaría en condiciones de proporcionar si le fuera solicitada, manifestará este hecho en su solicitud. Corresponderá a la parte requerida decidir la forma de responder tal solicitud.

ARTÍCULO 5.17: Ejecución de las Solicitudes 1. La parte requerida deberá dar respuesta a la solicitud de la parte requirente dentro de un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. En caso que la parte requerida necesite un plazo mayor al señalado, deberá comunicarlo a la parte requirente informando el plazo dentro del cual podrá responder la solicitud, el cual no podrá ser mayor a 30 días adicionales. 2.

Para responder a una solicitud, la parte requerida, en el ámbito de su competencia, por cuenta propia o a petición de otras autoridades de esa Parte, proporcionará la información que se encuentre en su poder y realizará o dispondrá que se efectúen las investigaciones necesarias. 3. A solicitud de la parte requirente, la parte requerida realizará una investigación, de conformidad con su legislación, para obtener información relacionada con una posible operación contraria a la legislación aduanera ocurrida en el territorio de alguna de las Partes, y proporcionará a la parte requirente, los resultados de dicha investigación y toda la información relacionada que considere pertinente. 4. A solicitud de la parte requirente, la parte requerida podrá suministrar información, de conformidad con su legislación, relacionada con: (a) las personas que la parte requirente conozca que hayan cometido o están involucradas en la comisión de una infracción; (b) las mercancías que con destino al territorio aduanero de la parte requirente, se remiten en tránsito o se destinan a depósito para su tránsito posterior a dicho territorio; (c) los medios de transporte presuntamente empleados en la comisión de infracciones aduaneras en el territorio de la parte requirente; (d) las actividades que sean o aparenten ser operaciones contrarias a la legislación aduanera y que puedan interesar a la parte requirente; (e) las mercancías que son o puedan ser transportadas y respecto de las cuales existan indicios razonables para suponer que las mismas serán destinadas o utilizadas en operaciones contrarias a la legislación aduanera; (f) si las mercancías exportadas del territorio de la parte requirente han sido importadas correctamente al territorio de la parte requerida, especificando,

cuando sea el caso, el procedimiento aduanero aplicado a dichas mercancías; (g) si las mercancías importadas al territorio de la parte requirente, han sido exportadas correctamente del territorio de la parte requerida, precisando, cuando sea el caso, el procedimiento aduanero aplicado a dichas mercancías, o (h) si en las operaciones de importación, exportación o tránsito se ha dado cumplimiento a la observancia de prohibiciones y restricciones a las importaciones, exportaciones y tránsito de mercancías o a su liberación de los derechos aduaneros, impuestos y otros gravámenes. 5. Los funcionarios debidamente autorizados de la parte requirente podrán, con el acuerdo de la parte requerida y sujeto a las condiciones, legislación y regulaciones establecidas por esta última, estar presentes en las oficinas de la parte requerida, con el fin de obtener información relevante en el contexto de una investigación dirigida a la constatación de una infracción o posible operación contraria a la legislación aduanera.

ARTÍCULO 5.18: Asistencia Espontánea Para la correcta aplicación de su respectiva legislación aduanera y, en la medida de sus posibilidades y recursos, las Partes se prestarán asistencia por iniciativa propia, suministrando información de conformidad con su legislación y regulaciones, relacionada con: (a) los casos que impliquen daños a la economía, salud pública, seguridad pública, medio ambiente u otro interés vital de una de las Partes; (b) nuevos medios o métodos empleados en la realización de

operaciones contrarias a la legislación aduanera, y (c) los demás casos, de conformidad con el Artículo 5.17.4.

ARTÍCULO 5.19: Entrega y Comunicación A solicitud de la parte requirente, la parte requerida adoptará, de conformidad con las disposiciones legales que le sean aplicables, todas las medidas necesarias para entregar cualquier documento o comunicación, o para informar cualquier decisión expedida por la parte requirente y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente Sección, a un destinatario que resida o esté establecido en el territorio de la parte requerida.

ARTÍCULO 5.20: Excepciones a la Obligación de Suministrar Asistencia Mutua 1. La asistencia mutua, en el marco de la presente Sección, podrá denegarse o estar sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones o requisitos, en los casos en que una Parte considere que dicha asistencia podría: (a) ser perjudicial para la soberanía de la Parte a la que se le haya solicitado; (b) ser perjudicial para el orden público y la seguridad nacional; (c) violar un secreto industrial, comercial o profesional, debidamente protegido por su legislación, o (d) ser inconstitucional o contrario a su legislación. 2. La parte requerida podrá aplazar la asistencia mutua cuando considere que pueda interferir con una investigación en curso, un proceso penal o procedimiento administrativo. En tal caso, la parte requerida consultará a la parte requirente para determinar si la asistencia mutua puede otorgarse conforme a las modalidades y condiciones en que la parte requerida, la pudiera otorgar. 3. En el caso de presentarse alguna de las excepciones



previstas en el presente Artículo, la parte requerida comunicará, sin demora, a la parte requirente, su decisión y las razones de ésta, no pudiendo exceder del término de 15 días siguientes a la solicitud.

ARTÍCULO 5.21: Archivos, Documentos y otros Materiales 1. A solicitud de la parte requirente la parte requerida podrá certificar o autenticar las copias de los documentos solicitados, en caso que no pueda proporcionar los originales cuando su legislación se lo impida. 2. Los documentos proporcionados en virtud de la presente Sección no necesitarán para su validez probatoria certificación adicional, autenticación, ni algún otro tipo de formalidad que el provisto por la administración aduanera y serán considerados como auténticos y válidos. 3. Cualquier información proporcionada de conformidad con la presente Sección podrá ser acompañada por información adicional que sea relevante para interpretarla o utilizarla.

ARTÍCULO 5.22: Expertos o Peritos 1. Respecto de los asuntos regulados en la presente Sección, cada Parte, de conformidad con su legislación, podrá autorizar a sus funcionarios, previa solicitud de otra Parte, para comparecer como expertos o peritos en procedimientos judiciales o administrativos en el territorio de otra Parte, y a presentar los expedientes, documentos y otros materiales correspondientes o copias certificadas de los mismos, en la medida en que se consideren esenciales para dichos procedimientos. 2. En la solicitud deberá indicarse específicamente el asunto

y la autoridad judicial o administrativa ante la cual el funcionario deberá comparecer.

ARTÍCULO 5.23: Costos 1. Las administraciones aduaneras no solicitarán reembolso de costos y/o gastos incurridos en la ejecución de las solicitudes previstas en la presente Sección, salvo aquellos relacionados con los expertos o peritos, los cuales serán asumidos por la parte requirente. 2. Si fuera necesario incurrir en costos y/o gastos de naturaleza excepcional para ejecutar una solicitud, las administraciones aduaneras se consultarán para determinar los términos y condiciones según los cuales dicha solicitud será ejecutada, así como la manera en la que deberán cubrirse tales costos y/o gastos.

ARTÍCULO 5.24: Falta de Asistencia 1. Para los efectos de la presente Sección, se entenderá por falta de asistencia mutua entre las administraciones aduaneras, la reiterada negativa o el retraso injustificado en la ejecución de una solicitud y/o en la comunicación de su resultado. 2. En este caso, la parte requirente podrá comunicar el hecho al Comité de Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen, Facilitación del Comercio y Cooperación Aduanera, a efectos de promover una solución a la falta de asistencia mutua.

OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO 1. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5.8 del presente Capítulo, las Partes establecen las siguientes líneas de acción: (a) identificar el estado actual de sus

respectivos programas y su grado de avance; (b) realizar video conferencias, talleres y demás acciones de apoyo y seguimiento de sus respectivos programas en sus diferentes fases; (c) promover el desarrollo de las etapas necesarias para la suscripción de ARM, considerando el cumplimiento de, al menos, la existencia de programas vigentes y que cuenten con operadores económicos autorizados; (d) procurar, en la medida de lo posible, la compatibilidad entre los programas respecto de requisitos, beneficios, y procedimientos de autorización o certificación, que permitan la suscripción de los ARM entre las Partes, y (e) gestionar el apoyo de organismos internacionales en las actividades descritas y otras que pudieran acordarse entre las Partes. 2. Para los efectos de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente Anexo: (a) las Partes establecen el Grupo Técnico de Operador Económico Autorizado, conformado por las autoridades administradoras de sus respectivos programas OEA, y (b) dicho Grupo establecerá la forma de su funcionamiento y elaborará su plan de acción, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Protocolo Adicional.

VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR Marco para la Implementación de la Interoperabilidad de las VUCE 1. Para los efectos del presente Anexo: dimensión significa los aspectos necesarios para lograr la interoperabilidad; interoperabilidad significa la capacidad de los sistemas para permitir el intercambio electrónico de información, alineado a estándares internacionalmente aceptados, y Ventanilla Única de Comercio

Exterior significa una herramienta de facilitación del comercio, que permite la entrega de información estandarizada a una única entidad, favoreciendo el intercambio electrónico de información. 2. De conformidad con el Artículo 5.9, el objetivo del presente Anexo es proponer un marco general para alcanzar la interoperabilidad entre las VUCE de las Partes. 3. La interoperabilidad de las VUCE abarca los aspectos tecnológicos, lineamientos estratégicos y normativos, la adopción de estándares y buenas prácticas internacionales para la cooperación entre las Partes y la facilitación del comercio, mediante el intercambio de información entre sus VUCE. 4. La implementación de la interoperabilidad de las VUCE comprende líneas de acción en las siguientes dimensiones: (a) de procesos: determina objetivos de negocios, homologa conceptos a fin de lograr la comprensión de los procesos de todas las Partes, analiza los procesos de forma integrada, identifica información de interés de cada una de ellas y la oportunidad en la que ésta es requerida para obtener el modelo integral de los procesos de interoperabilidad entre las VUCE; (b) semántica: a partir de la dimensión de procesos, define sin ambigüedad un único significado para la información y los datos intercambiados, comprensibles y acordados por todas las Partes involucradas y las aplicaciones que intervienen en la transacción; (c) tecnológica: comprende cuestiones técnicas de hardware, software y telecomunicaciones, para garantizar la conexión y transmisión segura de datos entre sistemas y servicios informáticos de las Partes, y (d) de gobernanza: comprende acuerdos entre las Partes, ocupándose de los aspectos estratégicos, normativos, y organizacionales que son relevantes

para el desarrollo, operación y sostenibilidad en el tiempo de la interoperabilidad. 5. La implementación y operación de la interoperabilidad se sujetará a las siguientes condiciones: (a) las VUCE serán el único canal de interoperabilidad para los documentos o información que se generen entre las Partes; (b) la interoperabilidad de las VUCE deberá asegurar la disponibilidad de la información de los documentos de acuerdo con las condiciones de operación que fijen las Partes; (c) la VUCE de cada Parte deberá intercambiar información con los sistemas de comercio exterior que correspondan en su territorio, para facilitar el ingreso o salida de las mercancías; (d) las VUCE deberán contar con esquemas informáticos que permitan la transferencia de información de manera electrónica entre las Partes; (e) cuando las exportaciones de una Parte se tramiten a través de la VUCE, las Partes en destino, no solicitarán los documentos físicos que soportan la operación de comercio exterior, y (f) la interoperabilidad de las VUCE se realizará progresivamente. 6. Las Partes establecerán un grupo de trabajo responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de cada dimensión de la interoperabilidad y de velar por el cumplimiento de la implementación y de la operación de las iniciativas que se definan. 7. El grupo de trabajo estará conformado por expertos de las Partes con capacidad de decisión en las materias que se traten. Dicho grupo definirá sus reglas de funcionamiento y su plan de trabajo, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Adicional.

OFERTA DE INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE INTEROPERAR POR LAS PARTES 1. Las Partes comenzarán la interoperabilidad de las VUCE con el Certificado Sanitario. No obstante lo anterior, en la medida que las Partes lo acuerden, se incluirá el Certificado de Origen. 2. Para los efectos del presente Anexo, se incluye la siguiente lista de documentos identificados por cada Parte como susceptibles de interoperar.

Como se observa existen normas que regulan el derecho de integración de los países de Chile, Colombia, México, Perú, respecto a la Facilitación del Comercio y Cooperación Aduanera, este convenio es ley para las partes y deben sujetarse a las normas que la integran. El sistema aduanero para la desaduanización de mercaderías esta normado y representado por organismos que supervisan que se cumplan con los principios del régimen aduanero, principalmente el de facilitación en los trámite de las mercancías.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS.**

### **5.1. Materiales.**

Entre los principales materiales que utilice para el desarrollo de la presente tesis, son las obras científicas y jurídicas que constan en la bibliografía y respectivo pies de página. Sí mismo el cuaderno de apuntes y consultas, me sirvieron para elaborar mi trabajo, así mismo utilice páginas del internet, en especial del buscador google académico.

### **5.2. Métodos.**

En el proceso de investigación socio jurídico apliqué el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concertación del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método **científico** aplicado al momento de consultar las obras jurídicas científicas que constan en la bibliografía.

El método **analítico** sintético fue utilizado cuando realice el análisis e interpretación de los resultados de las encuestas y entrevistas.

El método **estadístico**, utilizado con la elaboración de los cuadros y gráficos de los resultados de las encuestas.

El método **exegético** me ayudo en el análisis de las normas jurídicas de la Constitución de la República, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones.

El método de la **hermenéutica jurídica**, aplicado en la interpretación de las normas jurídicas antes citadas.

Método **comparativo**, me sirvió para comparar nuestra legislación con la legislación civil de Chile, Colombia, México y Perú.

### **5.3. Procedimientos y Técnicas.**

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis de lo que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico documental; y, de técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista.

La investigación de campo se concretó a consultas de opinión de las personas conocedoras de la problemática. Previo al muestreo poblacional de 30 profesionales del Derecho conocedores de la Problemática; y cinco Autoridades inmersas con el tema de estudio de la ciudad de Loja.



Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.

## 6. RESULTADOS.

### 6.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

En la ejecución de la técnica de la encuesta, apliqué 30, a diferentes personas conocedoras de la problemática, seleccionadas por muestreo.

Las encuestas constan de un cuestionario escrito de cuatro preguntas las mismas que se describen y analizan a continuación:

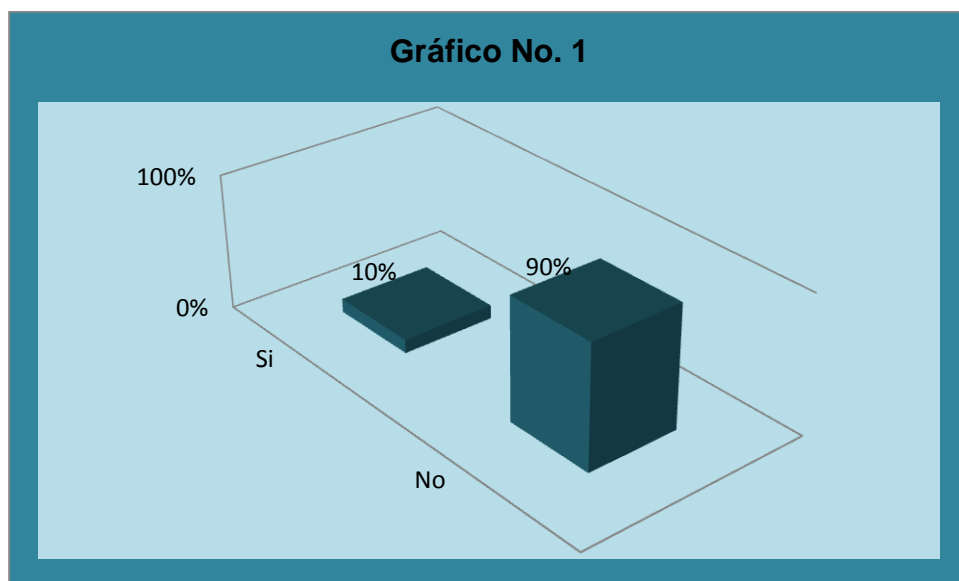
**Primera Pregunta:** En el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, rigen principios que permiten una articulación internacional estratégica, a través de la política comercial, incluyendo sus instrumentos de aplicación y aquellos que *facilitan el comercio exterior*, a través de un régimen aduanero moderno transparente y eficiente. ¿Cree usted que se cumple con esta norma legal?

**Cuadro Estadístico No. 1.**

<b>Indicadores</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	03	10%
<b>No</b>	27	90%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

**Autor:** Daniel Eduardo Moreno Moreno.



**Interpretación:** De las treinta encuestas que he planteado, tres personas que conforman el 10%, estiman que si se cumple con lo dispuesto en Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, porque se rige por principios que permiten una articulación internacional estratégica, a través de la política comercial del Estado ecuatoriano ha logrado facilitar el comercio exterior. En cambio veintisiete encuestados, que representan el 90%, consideran que no se viene cumpliendo con lo dispuesto en Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que se rige por principios que permiten una articulación internacional estratégica, a través de la política comercial, incluyendo sus instrumentos de aplicación y aquellos que facilitan el comercio exterior, a través de un régimen aduanero moderno transparente y eficiente, porque en la actualidad existe retardo en los procesos de desaduanización de mercancías.

**Análisis:** Según los datos obtenidos, se evidencia que la mayoría de encuestados consideran que no se cumplen con la facilitación aduanera pro

parte de las autoridades administrativas competentes porque existe retardo en el trámite de desaduanización de las mercancías que ingresan al país, poniendo trabas en su proceso que debe ser ágil y eficiente.

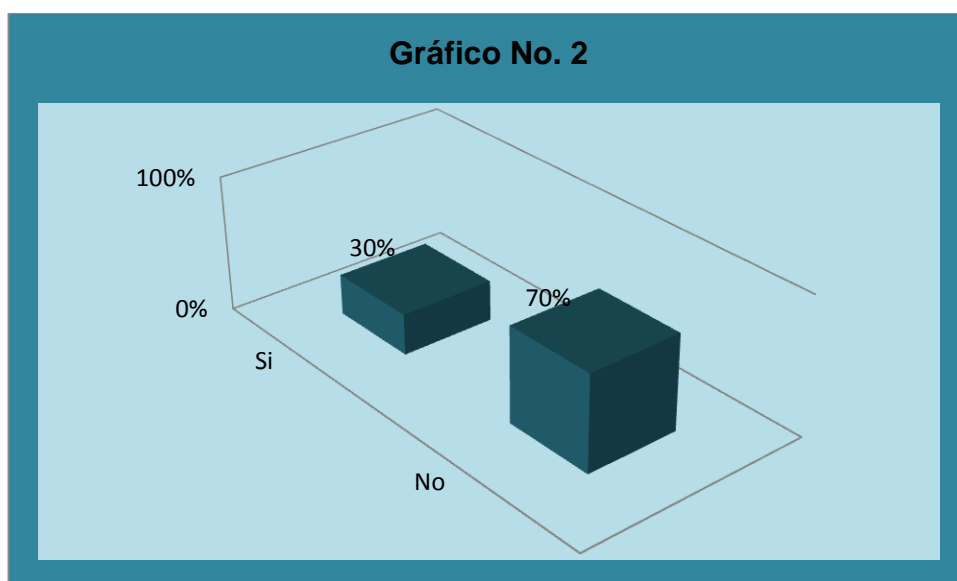
**Segunda Pregunta:** El Art. 81 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone se reconocerán como válidos los procedimientos electrónicos para la aprobación de solicitudes, notificaciones y trámites relacionados con el comercio exterior y la facilitación aduanera, ¿Cree usted que se estará aplicado estos procedimientos?

**Cuadro Estadístico No. 2.**

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	09	30%
No	21	70%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

**Autor:** Daniel Eduardo Moreno Moreno.



**Interpretación:** De las treinta encuestas que he planteado, nueve personas que conforman el 30%, estiman que si se cumple con lo dispuesto en Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, porque se aplica los procedimientos electrónicos para la aprobación de solicitudes, notificaciones y trámites relacionados con el comercio exterior y la facilitación aduanera.

En cambio veintiún encuestados, que representan el 70%, consideran que no se está aplicando correctamente los procedimientos electrónicos para la aprobación de solicitudes, notificaciones y trámites relacionados con el comercio exterior y la facilitación aduanera, existiendo trabas y desconocimiento para guiar al usuario como seguir el procedimiento.

**Análisis:** Comparto la opinión de la mayoría de encuestados pese a que las aduanas del Ecuador y el servicio aduanero, pretendieron modernizar sus sistema de tramitología, todavía existen inconvenientes para la facilitación aduanera en la esfera del comercio exterior.

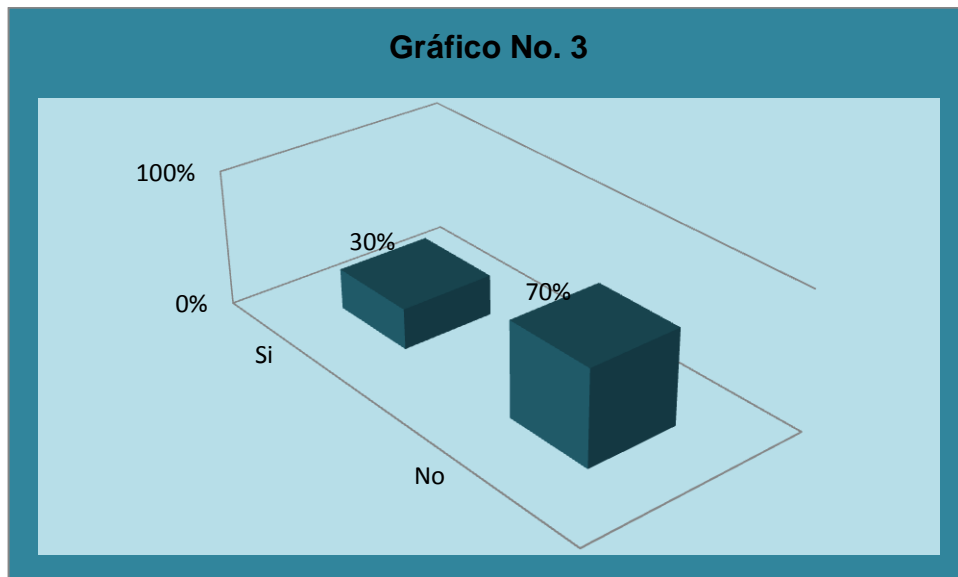
**Tercera Pregunta:** El Art. 124 del Código Orgánico de la Producción determina el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá autorizar el desaduanamiento directo de las mercancías, ¿Considera usted que es rápido este procedimiento administrativo?

**Cuadro Estadístico No. 3.**

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	09	30%
No	21	70%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

**Autor:** Daniel Eduardo Moreno Moreno.



**Interpretación:** De las treinta encuestas que he planteado, nueve personas que constituyen el 30%, estiman que si es rápido el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en autorizar el desaduanamiento directo de las mercancías. En cambio veintiún encuestados, que representan el 70%, consideran que no presta los servicios adecuado y oportuno al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá autorizar el desaduanamiento directo de las mercancías, además existe una confusión en la tramitología que ni

ellos, mismos se entienden o cumple a su manera, inobservando las normas y principios del régimen aduanero.

**Análisis:** Estoy de acuerdo con las respuestas de la mayoría de los encuestados porque debe brindarse un Servicio Nacional de Aduana del Ecuador eficiente, profesionalizado y respetuoso de los derechos humanos de las personas comerciantes, a quienes no le saben guie de mejor manera para que procedan al desaduanamiento directo de las mercancías.

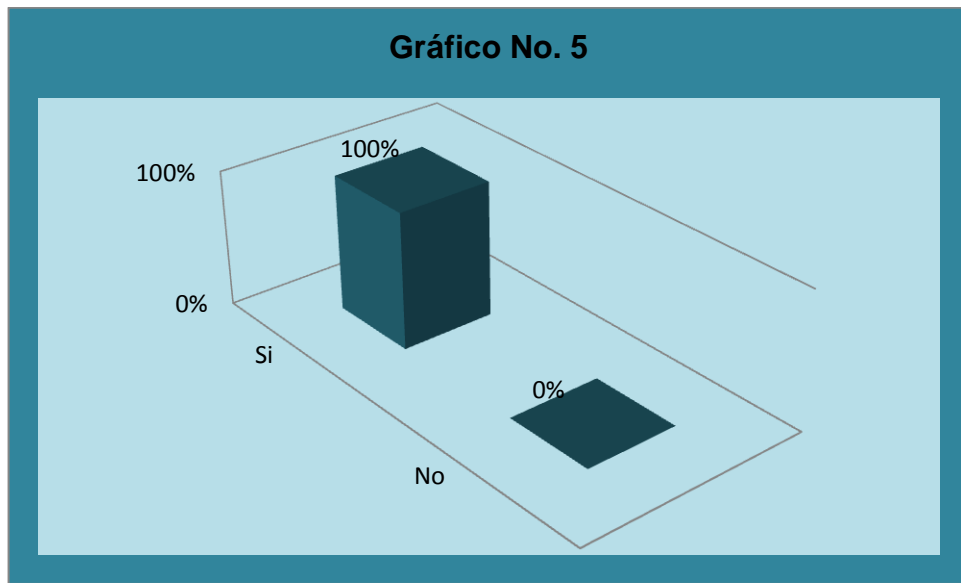
**Cuarta Pregunta:** ¿Considera usted que los procesos administrativos aduaneros deben ser ágiles, simplificados, expeditos con la finalidad que permitan la facilitación del comercio exterior y garanticen la política comercial del tráfico internacional de mercadería; conforme lo prescribe el Art. 169 de la Constitución de la República?

**Cuadro Estadístico No. 4.**

<b>Indicadores</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	30	100%
<b>No</b>	0	0%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

**Autor:** Daniel Eduardo Moreno Moreno.



**Interpretación:** Las treinta personas encuestadas que equivalen al 100%, estiman que si deben ser ágiles los procesos administrativos aduaneros, además de simplificados, expeditos con la finalidad que permitan la facilitación del comercio exterior y garanticen la política comercial del tráfico internacional de mercadería; conforme lo prescribe el Art. 169 de la Constitución de la República, debe haber celeridad, economía procesal, eficiencia en los proceso de aduanas.

**Análisis:** Según los datos obtenidos, se evidencia que todos los encuestados consideran que en todo trámite administrativos aduaneros deben cumplirse con los principios procesales constitucionales, como celeridad procesal; así como los principios propios del régimen aduanero, como la facilitación aduanera.



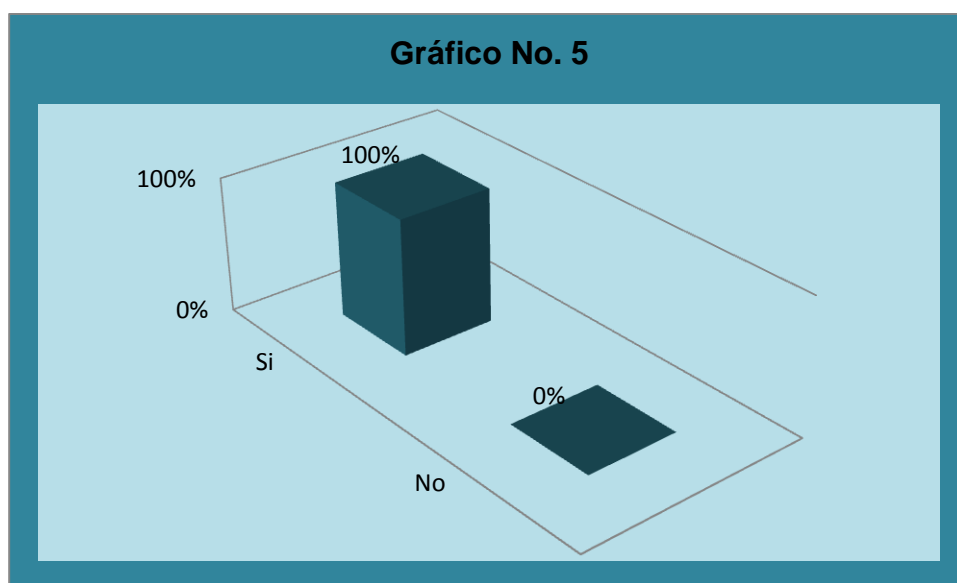
**Quinta Pregunta:** ¿Considera pertinente incorporar una propuesta de reforma legal al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que permita aplicar el principio fundamental de facilitación en el proceso aduanero?

**Cuadro Estadístico No. 5.**

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

**Autor:** Daniel Eduardo Moreno Moreno.



**Interpretación:** En esta interrogante los treinta encuestados que pertenecen al 100%, consideran pertinente incorporar una propuesta de reforma legal al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que permita aplicar el principio fundamental de facilitación en el proceso aduanero; y se elimine los trámites engorrosos y lentos.

**Análisis:** Estoy de acuerdo con las respuestas de los encuestados porque ayudaran incorporar una propuesta de reforma legal al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que permita la transparencia de la facilitación aduanera en el comercio exterior y la aplicación correcta del principio fundamental de facilitación en el proceso aduanero ecuatoriano.

## **6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.**

Las entrevistas fueron aplicadas a cinco personas conocedoras de la problemática previamente seleccionadas, obteniendo los resultados que se muestran a continuación:

**A la Primera Pregunta:** ¿El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá establecer, reglamentar y eliminar, las declaraciones aduaneras simplificadas, cuando así lo requieran las condiciones del comercio, para cuya aplicación se podrán reducir o modificar formalidades, para dar una mayor agilidad. ¿Se estará cumpliendo con este precepto legal?

### **Respuesta:**

Los cinco entrevistados responde que no porque los usuarios comerciantes deben buscar de asesoramiento legal para poder retirar su mercancía de las aduanas que les cobran a más de los aranceles del comercio exterior otros que corresponden al sector portuario o régimen especial aduanero.

**Comentario:**

De acuerdo a las respuestas obtenidas es evidente que los trámites de la desaduanización de mercancías, es muy lento su procedimiento, los comerciantes deben buscar a personas intermediarias para poder retirar la mercadería en un tiempo prudente.

**A la Segunda Pregunta:** El Art. 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece para la Facilitación al Comercio Exterior, los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos; ¿Considera usted que se cumplen estos principios en los trámites administrativos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**Respuesta:**

Los cinco entrevistados responde que no porque, es todo lo contrario los comerciantes deben acudir a profesionales para lograr recurar su mercancía, no existe una entidad que conozca a fondo del asunto de la facilitación aduanera, sino más bien existen tramitadores que cobran por prestar una ayuda, dentro y fuera de la institución aduanera.

**Comentario:**

Delas respuestas bridadas, es evidente que los trámites de la desaduanización de mercancías están inmersos dentro de una burocracia de trámites, que los servidores aduaneros deben ser sancionados por su retardo procesal.

**A la Tercera Pregunta:** La Facilitación Aduanera para el Comercio regula las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías, ¿Creé usted que existe retardo en los trámites administrativos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador?

**Respuesta:**

Los cinco entrevistados responde si existe y es evidente el retardo, la tramitología y los funcionario desconocen a profundidad del tema, lo cual lo vuelve engorroso, a pesar que la ley establece el procedimiento, los servidores no acatan su disposición, o se disculpan por la acumulación de trámites anteriores.

**Comentario:**

Comparto la opinión de los entrevistados porque los trámites en las aduanas es confuso, porque los comerciantes deben lidiar con el personal del servicio de vigilancia aduanera administrativo y con la Policía militar aduanera, que carecen de conocimiento de la ley y sus procedimiento en la facilitación de la mercadería que comprenden el comercio exterior.

**A la Cuarta Pregunta:** ¿Considera usted, que en el proceso de facilitación del comercio exterior en los procesos aduaneros se aplican los principios fundamentales que prevé la Constitución de la República?

**Respuesta:**

En esta interrogante los cinco entrevistados manifiestan que no se aplican

los principios fundamentales que prevé la Constitución de la República como son la celeridad, eficiencia, economía procesal, debido proceso, simplificación, uniformidad; dentro del proceso de facilitación del comercio exterior en los procesos aduaneros.

**Comentario:**

Estoy de acuerdo con las respuestas de los entrevistados porque la Constitución de la República, manda que en todos los trámites se regirán por los principios de simplificación, celeridad, eficacia, eficiencia, entre otros, sin embargo las instituciones públicas del servicio aduanero nacional no lo vienen cumpliendo.

**A la Quinta Pregunta:** ¿Cree necesario, establecer reformas al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, con la finalidad de garantizar los principios procesales fundamentales en los procesos aduaneros de facilitación de Comercio Exterior?

**Respuesta:**

Los cinco entrevistados responde que si es necesario, establecer reformas al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, con la finalidad de garantizar los principios procesales fundamentales en los procesos aduaneros de facilitación de Comercio Exterior, en coordinación con los principios procesales constitucionales.

**Comentario:**

Con estas respuestas demuestro que existe la necesidad de reformar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, con la finalidad que se apliquen en los procesos aduaneros de facilitación de Comercio Exterior y el principio de celeridad y eficacia.

## 7. DISCUSIÓN

### 7.1. Verificación de Objetivos.

Los objetivos propuestos en mi proyecto de tesis consisten en un objetivo general y tres específicos que a continuación procedo a verificarlos.

#### **Objetivo General:**

***“Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico de los principios fundamentales aplicados en la facilitación del comercio exterior en el proceso aduanero”.***

El objetivo general se verifica con el desarrollo de la revisión de literatura; donde analizó temas y normas jurídicas relacionadas con el acceso gratuito a la justicia en los trámites tributarios, analizando y recogiendo temas en el **Marco Conceptual**, lo investigado y consultado he ceñido la investigación en temas como; Comercio Exterior, Derecho Aduanero, el Derecho Tributario Aduanero, Proceso Aduanero, y, Principios Procesales; en lo que tiene que ver con el **Marco Doctrinario** lo he desarrollado para afianzar aún más la investigación he realizado el acopio de doctrina sobre temas; Los Términos Comerciales Internacionales (INCOTERMS), Categorización de los INCOTERMS, Procesos Aduaneros para la Facilitación al Comercio Exterior, Principios Fundamentales en el Régimen Aduanero, Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, Derecho a la Seguridad Jurídica, Tráfico Internacional de Mercancías, Control del Tráfico Internacional de Mercancías, la Obligación Tributaria Aduanera. En lo concerniente al **Marco Jurídico**, he prestado

atención al estudio de algunos artículos relacionados a la facilitación aduanera consagradas en la Constitución de la República, Código Orgánico de la Función Judicial y Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. En la Legislación Comparada, analicé la Facilitación del Comercio y Cooperación Aduanera entre Chile, Colombia, México y Perú.

**Objetivo Específico:**

***Conocer el procedimiento que se realiza en las aduanas del Ecuador en la facilitación del comercio exterior del tráfico de mercaderías.***

Este objetivo se ha podido verificar, a través del estudio del Art. 124 del Código Orgánico de la Producción faculta a toda persona presentar reclamo administrativo en contra de los actos administrativos dictados por el Director General o los Directores Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que afectaren directamente sus derechos, dentro del plazo de veinte días contados desde la fecha en que hubiere sido notificado con dicho acto. La declaración aduanera será presentada conforme los procedimientos establecidos por la Directora o el Director General. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá autorizar el desaduanamiento directo de las mercancías en los casos previstos en el reglamento a este Código, previo cumplimiento de los requisitos en él establecidos, y de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. En estos casos la declaración aduanera se podrá presentar luego del levante de las mercancías en la forma que



establezca el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá establecer, reglamentar y eliminar, las declaraciones aduaneras simplificadas, cuando así lo requieran las condiciones del comercio, para cuya aplicación se podrán reducir o modificar formalidades, para dar una mayor agilidad.

***Demostrar que en el proceso de facilitación del comercio exterior en los procesos aduaneros no se aplican los principios fundamentales que prevé la Constitución de la República.***

El presente objetivo fue verificado a través del desarrollo de la cuarta pregunta realizada en la encuesta que fue dirigida a profesionales del derecho y personas conocedoras de la problemática seleccionadas por muestreo. Los cinco entrevistados manifiestan que no se aplican los principios fundamentales que prevé la Constitución de la República como son la celeridad, eficiencia, economía procesal, debido proceso, simplificación, uniformidad; dentro del proceso de facilitación del comercio exterior en los procesos aduaneros.

***Elaborar una propuesta de reforma legal al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que permita aplicar el principio fundamental en el proceso aduanero.***

El presente objetivo fue verificado a través de las encuestas y entrevistas dirigidas a profesionales de derecho seleccionados por muestreo a través de la pregunta número cinco, en donde el 100%, consideran pertinente

incorporar una propuesta de reforma legal al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que permita aplicar el principio fundamental de facilitación en el proceso aduanero; y se elimine los trámites engorrosos y lentos.

## **7.2. Contrastación de la Hipótesis.**

La hipótesis propuesta en mi proyecto es la siguiente:

***El Art. 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece para la Facilitación al Comercio Exterior, los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos; sin embargo existe retardo en los trámites administrativos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.***

Logro contrastar la presente hipótesis con el desarrollo de la entrevista, a través de la segunda pregunta realizada a personas conocedoras de la problemática seleccionadas por muestreo, donde según los resultados obtenidos de los cinco entrevistados responde que no es ágil el procedimiento de la facilitación aduanera de mercancías, porque, es todo lo contrario los comerciantes deben acudir a profesionales para lograr recurrar su mercancía, no existe una entidad que conozca a fondo del asunto de la facilitación aduanera, sino más bien existen tramitadores que cobran por prestar una ayuda, dentro y fuera de la institución aduanera.

### **7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta.**

El transporte de mercancías es parte de la denominada logística de comercio internacional, juega un papel fundamental en el comercio exterior. A medida que se disponga de mecanismos más eficientes de transporte y de una infraestructura adecuada para este, se agilizarán las actividades comerciales de carácter internacional, y su producto y relaciones con socios internacionales aumentarán. El objeto principal del tránsito aduanero internacional es facilitar al máximo el movimiento de mercancías y proporcionar a los países por los cuales se opera el tránsito, la confianza y la documentación aduanera que se requiere, de manera que brinden la información requerida por el servicio aduanero y no afecten demasiado al transportista, motivo por el cual se decidió poner en práctica el principio de uniformidad de procedimientos los países a nivel latinoamericano, bajo un sistema internacional de control, que reduce el riesgo de información inexacta eliminando atrasos innecesarios. Sin embargo en la realidad nacional se evidencia que en las Aduanas del Ecuador, no existe un cumplimiento eficaz en los trámites que deben ser apegados a la norma legal.

El Art. 66 numeral 15 de la actual Constitución de la República establece los derechos de libertad, entre ellos, el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social. En el Art. 304 la Constitución señala la política comercial tendrá como objetivo impulsar el desarrollo de las

economías de escala y del comercio justo. El Art. 337 determina el Estado promoverá el desarrollo de infraestructura para el acopio, transformación, transporte y comercialización de productos para la satisfacción de las necesidades básicas internas, así como para asegurar la participación de la economía ecuatoriana en el contexto regional y mundial a partir de una visión estratégica. Más adelante en el Art. 416 establece las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderá a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 12.- Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo. Se evidencia que la norma suprema garantiza el comercio nacional e internacional como política comercial.

Al analizar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, encontramos que se rigen por la presente normativa todas las personas naturales y jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen una actividad productiva, en cualquier parte del territorio nacional. De igual manera, se regirá por los principios que permitan una articulación internacional estratégica, a través de la política comercial, incluyendo sus instrumentos de aplicación y aquellos que *facilitan el comercio exterior*, a través de un régimen aduanero moderno transparente y eficiente. Entre uno

de sus fines tenemos establecer los principios e instrumentos fundamentales de la articulación internacional de la política comercial de Ecuador; facilitar las operaciones de comercio exterior; impulsar los mecanismos que posibiliten un comercio justo y un mercado transparente.

En el LIBRO IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, denominado Del Comercio Exterior, sus Órganos de Control E Instrumentos, encontramos en el Art. 71, establece; el organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, será un cuerpo colegiado de carácter intersectorial público, encargado de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia, que se denominará Comité de Comercio Exterior (COMEX).

El Art. 81 del Código Orgánico de la Producción dispone se reconocerán como válidos los procedimientos electrónicos para la aprobación de solicitudes, notificaciones y trámites relacionados con el comercio exterior y la facilitación aduanera. El Estado promoverá el sistema electrónico de interconexión entre todas las instituciones del sector público y privado, que tengan relación con el comercio exterior, para facilitar y agilizar las operaciones de importación y exportación de mercancías, el que se ejecutará por parte de la autoridad aduanera nacional. La autoridad aduanera estará a cargo de la implementación y desarrollo de este sistema. La autoridad aduanera nacional será la encargada de realizar la vigilancia y verificación del cumplimiento de las reglas de origen de las mercancías de importación, cuando se trate de productos de origen extranjero,

independientemente del régimen aduanero al que se importan. Para el efecto, podrá hacer uso de todas las atribuciones que la ley y los convenios internacionales le confiere para el control de las mercancías importadas, incluyendo la verificación en fábrica de los procesos de producción de los bienes importados al país. En el Art. 87 señala cuando existan dudas acerca de la autenticidad de la certificación, del cumplimiento de las normas de origen aplicables o cuando el certificado de origen no se presente, contenga errores, o esté incompleto, para la nacionalización de las mercancías de origen extranjero, la Administración Aduanera podrá aceptar la constitución de una garantía por el valor de los aranceles, derechos y tributos correspondientes, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.

La Facilitación Aduanera para el Comercio regula las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías. Para efectos aduaneros, se entiende por mercancía a todos los bienes muebles de naturaleza corporal. En el Art. 104 del Código Orgánico de la Producción tipifica a más de los establecidos en la Constitución de la República, serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes:

- a. Facilitación al Comercio Exterior.- Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional.
- b. Control Aduanero.- En todas las operaciones de comercio

exterior se aplicarán controles precisos por medio de la gestión de riesgo, velando por el respeto al ordenamiento jurídico y por el interés fiscal. d. Buena fe.- Se presumirá la buena fe en todo trámite o procedimiento aduanero. f. Aplicación de buenas prácticas internacionales.- Se aplicarán las mejores prácticas aduaneras para alcanzar estándares internacionales de calidad del servicio.

El Art. 124 del Código Orgánico de la Producción faculta a toda persona presentar reclamo administrativo en contra de los actos administrativos dictados por el Director General o los Directores Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que afectaren directamente sus derechos, dentro del plazo de veinte días contados desde la fecha en que hubiere sido notificado con dicho acto. La declaración aduanera será presentada conforme los procedimientos establecidos por la Directora o el Director General. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá autorizar el desaduanamiento directo de las mercancías en los casos previstos en el reglamento a este Código, previo cumplimiento de los requisitos en él establecidos, y de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. En estos casos la declaración aduanera se podrá presentar luego del levante de las mercancías en la forma que establezca el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá establecer, reglamentar y eliminar, las declaraciones aduaneras simplificadas, cuando

así lo requieran las condiciones del comercio, para cuya aplicación se podrán reducir o modificar formalidades, para dar una mayor agilidad.

De lo expuesto se evidencia que los procesos administrativos aduaneros deben ser ágiles, simplificados, expeditos con la finalidad que permitan la facilitación del comercio exterior y garanticen la política comercial del tráfico internacional de mercadería; conforme lo prescribe el Art. 169 de la Constitución de la República, donde señala que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Los resultados de las encuestas y entrevistas apoyan mi propuesta de reforma al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, con la finalidad de garantizar los principios procesales fundamentales en los procesos aduaneros de facilitación de Comercio Exterior, en coordinación con los principios procesales constitucionales.

Por lo expuesto considero que la norma fundamental está clara, sin embargo, dentro de la tramitología administrativa se observa que existe un retardo y mala fe procesal, por parte de las autoridades y otros servidores públicos.



## **8. CONCLUSIONES.**

Una vez que he desarrollado la revisión de literatura y he analizado la investigación de campo, tengo a bien presentar las siguientes conclusiones:

1. La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier del ordenamiento jurídico, todas las normas y actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales.
2. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.
3. El transporte de mercancías es parte de la denominada logística de comercio internacional, juega un papel fundamental en el comercio exterior.
4. El objeto principal del tránsito aduanero internacional es facilitar al máximo el movimiento de mercancías y proporcionar a los países por los cuales se opera el tránsito, la confianza y la documentación aduanera que se requiere, de manera que brinden la información requerida por el servicio aduanero y no afecten demasiado al transportista, motivo por el cual se decidió poner en práctica el principio de uniformidad de procedimientos los países a nivel latinoamericano, bajo un sistema internacional de control, que reduce el riesgo de información inexacta eliminando atrasos innecesarios.

5. El Art. 304 la Constitución señala la política comercial tendrá como objetivo impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo.
6. Establece las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderá a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores.
7. Que en el proceso de facilitación del comercio exterior en los procesos aduaneros no se aplican los principios fundamentales que prevé la Constitución de la República.
8. El Art. 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece para la Facilitación al Comercio Exterior, los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos; sin embargo existe retardo en los trámites administrativos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
9. La política comercial, incluyendo sus instrumentos de aplicación y aquellos que facilitan el comercio exterior, a través de un régimen aduanero moderno transparente y eficiente.

## **9. RECOMENDACIONES**

Las recomendaciones que considero pertinentes poner a consideración son las siguientes:

1. Sugiero al Director General o los Directores Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, cumpla con la facilitación al Comercio Exterior. En los procesos aduaneros que sean rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional.
2. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador autorice el desaduanamiento directo de las mercancías, previo cumplimiento de los requisitos en él establecidos, y de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
3. Estimo necesario que la Asamblea Nacional emita una reforma legal al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que permita aplicar el principio fundamental de facilitación aduanera en el proceso aduanero.
4. Sugiero al Consejo de la Judicatura se encuentre vigilante al actuar de los Jueces y Juezas de lo Contencioso Tributario Aduanero, con la finalidad de que estos garanticen los derechos constitucionales de los comerciantes.

5. La problemática actual que genera los procesos administrativos aduaneros deben ser ágiles, simplificados, expeditos con la finalidad que permitan la facilitación del comercio exterior y garanticen la política comercial del tráfico internacional de mercadería; conforme lo prescribe el Art. 169 de la Constitución de la República; temática que debe ser discutido por las Carreras de Derecho, Colegio de Abogados y Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.
  
6. Propongo a las Carreras de Derecho de las Universidades del Ecuador, amplíen su contenido de las asignaturas en lo relacionado al Derecho del Tributario- Aduanero y sus principios rectores, entre ellos el principio de Facilitación al Comercio Exterior.

## 9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL



### ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

#### CONSIDERANDO

**Que:** La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1, establece: el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,

**Que:** el Art. 11, numeral dos de la Constitución señala; todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

**Que:** el Art. 75, indica toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses.

**Que:** el Art. 82 señala; el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Que:** El Art. 337 de la Constitución determina el Estado promoverá el desarrollo de infraestructura para el acopio, transformación, transporte y comercialización de productos para la satisfacción de las necesidades básicas internas, así como para asegurar la participación

de la economía ecuatoriana en el contexto regional y mundial a partir de una visión estratégica

**Que:** el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, rige a todas las personas naturales y jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen una actividad productiva, se regirá por los principios que permitan una articulación internacional estratégica, a través de la política comercial, incluyendo sus instrumentos de aplicación y aquellos que facilitan el comercio exterior, a través de un régimen aduanero moderno transparente y eficiente.

**Que:** el Art. 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece para la Facilitación al Comercio Exterior, los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos; sin embargo existe retardo en los trámites administrativos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**Que:** es necesario elaborar una propuesta de reforma legal al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que permita aplicar el principio fundamental de facilitación al comercio exterior en el proceso aduanero.

En uso de las atribuciones que confiere el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, EXPIDE, la siguiente:

**LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN,  
COMERCIO E INVERSIONES.**

Art. 1. Al final del Art. 81 agréguese un inciso que dirá

*En todos los trámites relacionados con el comercio exterior y la facilitación aduanera se aplicaran los principios constitucionales de eficacia, calidad, economía, simplificación, uniformidad y garantías del debido proceso.*

Art. 2. En el Art. 104 agréguese un inciso que dirá:

*El incumplimiento de estos principios fundamentales, traerá como consecuencia la acción administrativa, civil y penal contra el servidor o funcionarios de las aduanas y operadores del comercio exterior.*

**Disposición Final:**

Quedan derogadas las disposiciones legales que se opongan a esta reforma.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de mayo de 2015.

f.- Presidenta

f. Secretario

## **10. BIBLIOGRAFIA.**

1. AGUIRRE, Rebeca; Documento del XII Módulo de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja “El Derecho en la actividad Financiera y Tributaria del Estado y sus Instituciones”
2. ALAVA BRAVO, Fátima.- Análisis investigativo realizado durante la elaboración del anteproyecto de ley del COPCI en materia aduanera.- 3 de Marzo de 2010.
3. ALVARADO, Jorge Eduardo. “Manual para el Juzgamiento de los Delitos Aduaneros”. Loja – Ecuador. 2008.
4. ALVARADO VELLODO, Adolfo. El Proceso Judicial. Editorial San Marcos. EGACAL. 2013. Lima \_Perú.
5. ARÉVALO VELA, Javier. “Derecho Colectivo de Trabajo”. Primera Edición. Editorial Jurídica Grijley.2005.
6. BELLO, Andrés. “El Principio de la Inmaculación en el Proceso”. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires – Argentina. 1959.
7. BELLO TABARES y JIMÉNEZ RAMOS. Tutela Efectiva y Otras Garantías Constitucionales Procesales. Ediciones Paredes. Venezuela. 2009
8. BENAVIDES BENALCÁZAR, Merck. Teoría y Práctica Tributaria en el Ecuador. Ibarra – Ecuador.
9. CABRERA CÁNOVAS, Alfonso (junio de 2013). Las reglas Incoterms 2010. Manual para usarlas con eficacia (Primera edición). Barcelona (España): Marge Books, colección Gestiona.



10. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2013, Quito Ecuador
11. CODIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Corporación de Estudios CÓDIGO ORGANICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2014.
12. COSIO JARA, Fernando. Manual de Derecho Aduanero. Lima Perú: EDITORIAL ROHDAS SAC., 2007
13. CHANAMÉ ORBE, Raúl. Diccionario Jurídico Moderno. 9ª. Edición. Lex & Iuris. Grupo Editorial. Lima-Perú 2014.
14. DEVIS ECHANDIA, Hernando. Nociones Generales del Derecho Procesal. Madrid. Aguilar. 1983.
15. FACILITACIÓN DEL COMERCIO Y COOPERACIÓN ADUANERA ENTRE CHILE, COLOMBIA, MÉXICO Y PERÚ.
16. GALLARDO MIRAVAL, Juvenal. Los Delitos Aduaneros. Lima-Perú: EDITORIAL RODHAS SAC., 2008
17. GOLDSTEIN, Mabel. Diccionario Jurídico. Circulo Latino Austral S.A. Buenos Aires- Argentina. Año 2008.
18. II MISTERO DEL PROCESO es una magnífica conferencia de SATTA pronunciada en 1949 en la Universidad de Catania, constituyendo el primer estudio que inicia su recopilación Soliloqui e colloqui di un giurista, Edit. CEDAM, Padova, 1968.
19. JACHO CHÁVEZ, Manuel. Revista Plus valor, No. 6, Edición Abril-Mayo 2011.

20. LLAMAZARES GARCÍA - LOMAS, Olegario (2011). «Capítulo 4: Los Incoterms Uno a uno». Guía Práctica de los Incoterms 2010 (1ª edición). Global Marketing Strategies, S.L.
21. MAYTÉ Benítez, “Manual Tributario”, Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2009.
22. MENDOZA G. Luis Aníbal. 1974. Diccionario Político – Económico. Colecciones LUNARSO. Editado Nueva Luz. Guayaquil –Ecuador.
23. MONROY GÁLVEZ, Juan. Teoría General del Proceso. Tercera Edición. Editorial COMMUNITAS. Lima- Perú.
24. PALMÉS COMBALIA, Remigi (enero de 2006). *Cómo usar bien los incoterms* (Segunda edición). Barcelona (España): ICG Marge, SL.
25. ROMBOLA, Néstor Darío y REIBOIRAS, Lucio Martín.- Diccionario RUY DIAZ de Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Ruy Díaz. Impreso por Printer Colombiana. S.A. Bogotá - Colombia 2005.
26. SANDOVAL AGUILAR, Luís Alberto. Derecho Tributario Aduanero. Trujillo-Perú: EDITORA NORMAS LEGALES SAC., 2006
27. Sentencia No. 0035-09-SEP-CC. Caso No. 0307-09-EP. Considerando Quinto último párrafo. 09 de Diciembre de 2009. R.O. Suplemento #117 del 27 de enero del 2010.
28. Sentencia No. 016-10-SEP-CC. Caso No. 0092-09-EP y 0169-09-EP Acumulados. 28 de Mayo del 2010. R.O. Suplemento # 202.
29. SIGUENZA. BRAVO. Marco, Preguntas y Respuestas en Derecho Penal y Procesal Penal, Ediciones Carpol, Primera Edición, 2008.

30. SUÁREZ QUINTANA, Olivia, Las Administraciones Públicas: Organización del Estado, Editorial Acteón, Las Palmas de Gran Canaria España, 2001,
31. TORRES, Oswaldo. Introducción a la Publicación del Código Fiscal Ecuatoriano y del Código Modelo Latinoamericano, realizada por la Dirección General de Rentas, Ministerio de Finanzas del Ecuador. 1969.
32. TRUJILLO SOTO, Luis. “Diccionario Jurídico Mercantil y obligaciones Civiles Comerciales”. Editorial de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Nacional de Loja. Loja –Ecuador. 1997.
33. VACA ANDRADE, Ricardo. “Manual de Derecho Procesal Penal”. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2001.
34. VALDIVIESO VINTIMILLA, Simón. Derecho Procesal Penal. Ediciones CARPOL. Primera Edición. Cuenca – Ecuador. 2007.
35. VALLEJO ARISTIZÀBAL. Régimen Tributario y de Aduanas. Editorial Universidad Técnica Particular de Loja. Loja – Ecuador. 2005.
36. ZAGAL PASTOR, Roberto. Operativa de Comercio Exterior y Regímenes Aduaneros. Editorial San Marcos. Primer Edición 2009. Lima-Perú.
37. ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, *Tratado de Derecho Procesal Penal*, Tomo I-X, Guayaquil, Editorial EDINO, 2006.
38. ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, *El Debido Proceso Penal*, -Guayaquil, Editorial EDINO, 2002.
39. ZAVALA, Egas Jorge; Derecho Tributario Aduanero. Tomo I Editorial Edina, Año 2000 Guayaquil-Ecuador.

## 11. ANEXOS.

### ANEXO No. 1.

#### Formato de Encuesta y Entrevistas



#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

Me encuentro desarrollando mi tesis previo a optar por el Título de Abogado que versa sobre el tema: “**La Inobservancia de los principios fundamentales en los procesos aduaneros para la Facilitación al Comercio Exterior**”, por ello le solicito muy comedidamente se digne responder a las preguntas de la siguiente **ENCUESTAS** con la finalidad de conocer su criterio el cual será fundamental para el desarrollo y análisis de la temática en estudio.

1. En el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, rigen principios que permiten una articulación internacional estratégica, a través de la política comercial, incluyendo sus instrumentos de aplicación y aquellos que *facilitan el comercio exterior*, a través de un régimen aduanero moderno transparente y eficiente. ¿Cree usted que se cumple con esta norma legal?

Si ( ) No ( )

Porqué:

-----  
-----

-----  
-----

2. El Art. 81 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone se reconocerán como válidos los procedimientos electrónicos para la aprobación de solicitudes, notificaciones y trámites relacionados con el comercio exterior y la facilitación aduanera, ¿Cree usted que se estará aplicado estos procedimientos?

Si ( ) No ( )

Porqué:

-----  
-----  
-----  
-----

3. El Art. 124 del Código Orgánico de la Producción determina el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá autorizar el desaduanamiento directo de las mercancías, ¿Considera usted que es rápido este procedimiento administrativo?

Si ( ) No ( )

Porqué:

-----  
-----  
-----  
-----

4. ¿Considera usted que los procesos administrativos aduaneros deben ser ágiles, simplificados, expeditos con la finalidad que permitan la facilitación del comercio exterior y garanticen la política comercial del tráfico internacional de mercado?

Si ( ) No ( )

Porqué:

-----  
-----  
-----  
-----

5. ¿Considera pertinente incorporar una propuesta de reforma legal al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que permita aplicar el principio fundamental de facilitación en el proceso aduanero?

Si ( ) No ( )

Porqué:

-----  
-----  
-----  
-----



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO**

Me encuentro desarrollando mi tesis previo a optar por el Título de Abogado que versa sobre el tema: **“La Inobservancia de los principios fundamentales en los procesos aduaneros para la Facilitación al Comercio Exterior”**, por ello le solicito muy comedidamente se digne responder a las preguntas de la siguiente **ENTREVISTAS** con la finalidad de conocer su criterio el cual será fundamental para el desarrollo y análisis de la temática en estudio.

1. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá establecer, reglamentar y eliminar, las declaraciones aduaneras simplificadas, cuando así lo requieran las condiciones del comercio, para cuya aplicación se podrán reducir o modificar formalidades, para dar una mayor agilidad. ¿se estará cumpliendo con este precepto legal?

-----  
-----  
-----  
-----

2. El Art. 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece para la Facilitación al Comercio Exterior, los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos; ¿considera usted que se cumplen estos principios en los trámites administrativos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

-----  
-----  
-----  
-----

3. La Facilitación Aduanera para el Comercio regula las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías, ¿Creé usted que existe retardo en los trámites administrativos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador?

-----  
-----  
-----  
-----

4. ¿Considera usted que en el proceso de facilitación del comercio exterior en los procesos aduaneros no se aplican los principios fundamentales que prevé la Constitución de la República?



---

---

---

---

5. Cree necesario, establecer reformas al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, con la finalidad de garantizar los principios procesales fundamentales en los procesos aduaneros de facilitación de Comercio Exterior.

---

---

---

---

## INDICE

Portada.....	i
Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de Autorización.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Tabla de Contenidos.....	vii
<b>1. TÍTULO.....</b>	<b>1</b>
<b>2. RESUMEN .....</b>	<b>2</b>
2.1. ABSTRACT.....	4
<b>3. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>6</b>
<b>4. REVISIÓN DE LITERATURA.....</b>	<b>11</b>
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	11
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....	30
4.3. MARCO JURÍDICO.....	61
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA .....	78
<b>5. MATERIALES Y MÉTODOS.....</b>	<b>101</b>
5.1. Materiales Utilizados.....	101
5.2. Métodos .....	101
5.3. Procedimientos y técnicas .....	102

<b>6. RESULTADOS.....</b>	<b>104</b>
6.1. Resultados de las Encuestas.....	104
6.2. Resultados de las Entrevistas.....	112
<b>7. DISCUSIÓN.....</b>	<b>117</b>
7.1. Verificación de Objetivos.....	117
7.2. Contratación de Hipótesis.....	120
7.3. Fundamentación jurídica .....	121
<b>8. CONCLUSIONES.....</b>	<b>127</b>
<b>9. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>129</b>
9.1. Propuesta Jurídica.....	131
<b>10. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>134</b>
<b>11. ANEXOS.....</b>	<b>138</b>
Índice.....	144